



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Gisu Milagros Zevillano Seminario

ASESORES:

METODOLÓGICO Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

TEMÁTICO Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

TEMÁTICO Dr. Rosas Job Prieto Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2018

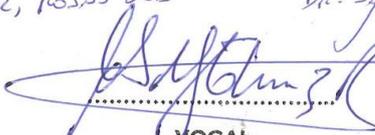
PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) GRU MILAGROS ZEVILLANO ZEVILLANO
 cuyo título es: LA PRINCIPAL DESPROPORCIONAL ES LA PRISIÓN PREVENTIVA
Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PERÚ 2017:

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.3.... (número) T.R.E.E...... (letras).

Lugar y fecha: Lima 10 Diciembre 2018

 PRESIDENTE DR. PABLO CHAVEZ, ROSAS JOB	 SECRETARIO DR. SPYRITIBAN MONTAL PABLO PABLO
 VOCAL DR. CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO	

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro y mis asesores Dr. Chavez Rodriguez, Elias Gilberto y el Dr. Prieto Chavez, Rosas Job por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente investigación y que han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

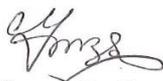
Declaratoria de autenticidad

Gisu Milagros Zevillano Seminario, con DNI N° 74941856, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de diciembre de 2018.



Gisu Milagros Zevillano Seminario

DNI N° 74941856

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017..

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2.- MARCO TEÓRICO	18
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	52
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	53
1.5.- SUPUESTOS Y OBJETIVOS DE TRABAJO	55
II. MÉTODO	57
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	58
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	60
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	61
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	63
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	67
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	68
IV. DISCUSIÓN	84
V. CONCLUSIONES	93
VI. RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS	106
✓ Matriz de consistencia	107
✓ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	109
✓ Validación de los instrumentos	120

Índice de Tablas

Tabla 1. Estadística de procesados y condenados en Latinoamérica	27
Tabla 2. Población penal por situación jurídica.	51
Tabla 3. Caracterización de Sujetos	60
Tabla 4. Validez del Instrumento	63
Tabla 5. Validez del Instrumento	63
Tabla 6. Categorización	66

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general analizar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017. Cabe resaltar que la tesis es de un enfoque cualitativo, en cuanto al tipo de investigación es Descriptiva, el diseño de investigación es de Teoría Fundamentada y el análisis cualitativo de datos es de Interpretación Jurídica. La técnica de análisis de datos empleada fue La Guía de entrevistas que se aplicó a 10 operadores de Derecho entre Fiscales, Jueces, secretarios y asistentes, y por último la guía de análisis documental de jurisprudencia e informes referentes al tema de investigación. Como resultado se determinó que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera indirecta el principio de presunción de inocencia, puesto que la figura prisión preventiva no es incorrecta, sino que en su aplicación no valoran su naturaleza excepcional y de ultima ratio, por el contrario, la distorsionan dando entender que la aplicación de la prisión es una sentencia condenatoria mas no una medida cautelar que busca asegurar la eficacia del proceso penal.

Palabras claves: Prisión Preventiva, Presunción de Inocencia, Principio de Excepcionalidad.

Abstract

The present thesis has as a general objective to analyze if the disproportionate application of preventive detention affects the principle of presumption of innocence in Peru 2017. It should be noted that the thesis is of a qualitative approach, as far as the type of research is Descriptive, the design of investigation is of Grounded Theory and the qualitative analysis of data is of Legal Interpretation. The data analysis technique used was The Guide of interviews that was applied to 10 operators of Law among Prosecutors, Judges, secretaries and assistants, and finally the guide of documentary analysis of jurisprudence and reports referring to the research topic. As a result, it was determined that the disproportionate application of pretrial detention indirectly affects the principle of presumption of innocence, since the figure of preventive detention is not incorrect, but in its application they do not value its exceptional and ultima ratio nature. On the contrary, they distort it by giving the understanding that the application of the prison is a condemnatory sentence but not a precautionary measure that seeks to ensure the effectiveness of the criminal process.

Keywords: Preventive Prison, Presumption of Innocence, Principle of Exceptionality.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La prisión preventiva es una de las figuras penales que más controversia ha causado ante la sociedad, se ha podido conocer un poco más de ella a través de los procesos penales que han causado mucha controversia, sin embargo al transcurrir el tiempo dicha medida provisional, excepcional y de ultima ratio se ha desnaturalizado a tal punto que ahora la prisión preventiva es entendida como una sentencia condenatoria aplicada al procesado, mas no como una medida cautelar que busca cerciorarse la presencia del procesado en el proceso para el eficaz desarrollo del proceso penal ante un peligro procesal ya sea de fuga o de obstaculización.

Teniendo en cuenta que la prisión preventiva se ha ido desnaturalizando con el tiempo, no manifiesta que la aplicación de la prisión preventiva este mal regulado o que atente contra el derecho a la libertad que es una garantía que lo ampara a todo procesado la cual no es absoluta ya que se restringe en casos excepcionales como la medida provisional, sino que la afectación proviene al aplicarla desproporcionalmente o de manera muy ligera en los procesos penales tornándose como una regla general en el proceso, no respetando los plazos razonables tornándose arbitraria, o aplicándose bajo la presunción de culpabilidad.

Desde otro punto de vista no se debe condicionar la ejecución de la prisión preventiva solamente en los suficientes elementos de convicción y el peligro procesal sino resocializar a los ciudadanos que ingresan a un penal, sin embargo la realidad es divergente ya que los centros penitenciarios son escuelas de delito donde los procesados salen peor de lo que fueron, es por ello que se deben emplear políticas sociales para que la delincuencia no crezca, sino proyectándose en las futuras generaciones.

Hay que mencionar además que, al usar la prisión preventiva los ciudadanos se preguntan porque no dictar una pena efectiva, si cuentan con pruebas porque dilatar el proceso, si vemos las noticias, se dictó prisión preventiva, al violador, al funcionario corrupto, etc. Por ello es importante distinguir en qué coyuntura se debe aplicar la prisión preventiva, para ello se tiene que apoyar en nuestro código penal el cual nos revela en qué medida y como debe reunirse los requisitos para que el Ministerio Publico lo convoque, en el artículo 268 de nuestro NCPP (2004) refiere que

El juez solo a pedimento del Fiscal podrá servirse de la Prisión Preventiva, cuando se concreten los siguientes presupuestos, que son: a) que existan elementos de convicción los cuales deben ser gravosos y correctamente fundamentados, los cuales vinculan al procesado como autor o partícipe del delito. b) que la pena por el delito que se le atribuye sea superior a cuatro años de

pena privativa de la libertad; y c) en base a los antecedentes o diferentes circunstancias que deducen que el imputado tratara de eludir la justicia por peligro de fuga o por peligro obstaculización.

Nuestra legislación explica objetivamente cuales son los requisitos que la Fiscalía debe demostrar ante el juez para invocar la realización de la prisión preventiva, el Juez en base a su discrecionalidad tomara la decisión de otorgarla, sin embargo que se puede entender por peligro procesal, tenemos claro que los elementos de convicción deben ser sustentados y la pena del delito debe ser mayor a los cuatro años, pero el peligro procesal abarca mucho más haya, si bien para el Fiscal existe dichos requisitos para otros no, es por ello que es importante motivar bien la solicitud de aplicación de dicha medida ya que no se debe usar en base a la culpabilidad ni la responsabilidad del procesado sino a la efectividad del proceso con la presencia de imputado, sin embargo se da entrever que al fijar la medida provisional se está evidenciando una responsabilidad el cual aún está en proceso de investigación, y aun los medios de comunicación los cuales dan por hecho la comisión del delito por el presunto autor vulnerando su posición de inocencia.

Trabajos Previos

Antes de explayarnos en nuestro tema de investigación con sus teorías, es importante precisar los antecedentes que guardan relación en que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia, es por ello que mencionaremos los trabajos previos tanto a nivel internacional como nacional.

Antecedentes Nacionales. –

Como nos menciona Medina (2017). “La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017”. (Trabajo de investigación para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo). Lima, Perú; infiere que los jueces de la Corte Superior de Lima Norte utilizaron la prisión preventiva de un modo inapropiado, precipitado y sin una debida motivación siendo arbitrario por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia; lo que implica que el juez no toma en cuenta los principios y normas garantistas de los derechos fundamentales que amparan a los procesados, siendo preocupante el desarrollo de los entes judiciales.

Asimismo, Quevedo (2016). “Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria periodo 2014-2015”. (Tesis para conseguir el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo). Lima, Perú. Afirma estadísticamente que la prisión preventiva es una medida individual o personal de carácter excepcional, siendo aceptada siempre y cuando cumpla con los requisitos planteados en nuestra normativa penal, basándose en la razonabilidad y proporcionalidad y a la par con el principio de presunción de inocencia el cual es reconocido internacionalmente teniendo que todo individuo tiene derecho a ser estimado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad, por el cual el Fiscal está obligado desarticular con los medios probatorios demostrando la culpabilidad del presunto autor o partícipe del delito no basándose en suposiciones.

Por otro lado Vite (2014). “La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus”. (Tesis para lograr su licenciatura en Derecho). Concluye que todo individuo que está comprendido en

un proceso le asistirá el derecho de una decisión justa y debidamente motivada, ajustable a la exigencia de la justicia, que cumpla con el principio de razonabilidad no habiendo arbitrariedad en el Juez quien toma la decisión final, es por ello que el principio de presunción de inocencia está relacionado con el debido proceso que debe llevar el imputado ya que al ser invocado por el Fiscal debe contar con los suficientes elementos de convicción teniendo en cuenta la proporcionalidad, el plazo razonable, derecho a la defensa y la función provisional o temporal de la medida a aplicarse.

Aunado a ello, Alarcón (2017). “El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia”. (Tesis para lograr el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Chiclayo, Perú. Sostiene que el juez de investigación preparatoria deberá proteger los derechos involucrados cuando se aplique la prisión preventiva, teniendo en cuenta el plazo razonable y la debida motivación en las resoluciones emitidas por el juez, ya que están en suma relación con el principio de presunción de inocencia, siendo este requerido por el Fiscal debe indicar el plazo, los actos de investigación que se tienen que realizar los cuales no deben ser actos cerrados, los cuales coadyuvaran a determinar la responsabilidad.

En correlación, Díaz (2015). “Causales de vulneración del derecho al plazo razonable durante la investigación preparatoria con prisión preventiva en las Fiscalías Penales Corporativas de Arequipa y sus principales efectos en el sistema de administración de justicia penal. Arequipa Enero - diciembre del 2012”. (Tesis para recibir el grado académico de Doctora en Derecho). Arequipa, Lima. Concluye que si bien la normativa penal señala los requisitos para la aplicación de la prisión provisional, en la práctica se vulnera los plazos razonables, generando una negativa en el sistema de administración de justicia y una desconfianza por la inseguridad en la dirección de la investigación preparatoria signada por el Fiscal.

Antecedentes Internacionales. -

Asimismo nos menciona Arce (2017). “La Prisión Preventiva y su relación con los Derechos Humanos en el nuevo Sistema Penal Acusatorio”. (Proyecto terminal para recibir el grado de maestro en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California Sur). La Paz, México. Sostiene que la figura es sumamente excepcional debiendo ser de ultima ratio o subsidiaria debiendo aplicarse medidas menos gravosas, además de ello es que si se llega a aplicar dicha medida debe ser debidamente motivada judicialmente, ya que dicha institución jurídica priva de la libertad siendo punitivo y no resocializadora, pues aún no existe la suficiente certeza de que dicha persona es culpable o inocente, pudiendo caer en la confusión de un anticipo de pena atentando el principio de presunción de inocencia, concluye que en la práctica dicha institución no se usa excepcionalmente vulnerando el derecho que todos los individuos tienen reconocido constitucionalmente que es el derecho a la libertad, a la presunción de inocencia, etc.

Aunado a ello, Cárdenas (2014). “La Indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal Ecuatoriana”. (Tesis para recibir el título de Abogado, Universidad Central del Ecuador). Quito, Ecuador. Concluye que es necesario establecer a la prisión preventiva como una medida excepcional y no aplicarla como regla general, aplicándose un plazo razonable y proporcional evitándose la caducidad de la prisión preventiva, considerando criterios más flexibles para no vulnerar las garantías del debido proceso, la defensa judicial y el acceso a la justicia, siendo una forma de reducir la cifra de los procesados, algunos de ellos detenidos sin un fallo condenatorio.

Por otro lado Franco (2014). “Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”. (Tesis para la obtención del Doctorado en Derecho, Universidad de Salamanca). Salamanca, España. Fundamenta que deberían existir otras medidas menos gravosas en el que no se prive la libertad sin sentencia firme, por lo tanto el procesado sigue en la condición de inocente, sin embargo hay que tener en cuenta que al aplicarse la prisión provisional puede quebrantar el derecho a la presunción de inocencia, porque en la coyuntura se opta la medida provisional en base a la presunción de culpabilidad.

Sin embargo, Luzuriaga (2013). “La Prisión Preventiva Arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”. (Tesis para conseguir

el título de abogada de los juzgados y tribunales de la Republica de Ecuador). Loja, Ecuador. Manifiesta que la finalidad principal de la medida cautelar personal son: garantizar al procesado la inmediación en el proceso, la indemnización de daños y perjuicios a los agraviados, dándose inicio a la acción penal cuando alcanzen los requisitos plasmados en el código de procedimientos penales, acotando que se llega a vulnerar el principio de inocencia al ser dictada con ligereza, a consecuencia los centros de rehabilitación social o centros penitenciarios se detecta un excesivo número de internos registrados en el país, ya que los jueces aplican de manera restrictiva la medida cautelar de carácter personal, utilizándose como regla general, atentando la libertad individual.

Asimismo Pascual (2012). “La mediación en el Sistema Penal: Propuestas para un modelo reparador, Humano y Garantista”. (Tesis para conseguir al grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid). Madrid, España. Sostiene que la función del derecho penal en nuestra sociedad está en el poder – deber de solucionar las problemáticas conductuales que infringen la ley, al desarrollarse la sociedad se van proyectando y criminalizando nuevas conductas que van surgiendo y que la sociedad rechaza por lo cual las tendencias punitivas y el modelo penal de seguridad, obstaculizan llevar a cabo una política discriminatoria. Por lo tanto, el uso excesivo del derecho penal no aminora la criminalidad ni da una seguridad a la sociedad, mucho menos restauran a las víctimas ni asiste a la reinserción de los procesados, todo esto se debe a las carencias del sistema penal.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Prisión Preventiva

Concepto

La prisión preventiva es una institución jurídica polémica, debido a que muchos juristas mencionan que es empleada como regla general, habitual y frecuente mas no como una excepción, en nuestro sistema penal tenemos regulada la prisión preventiva indicando cuales son los requerimientos de los cuales nuestro Ministerio Publico debe tener en cuenta al momento de invocarla al Juez. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2012, p. 34), nos menciona que

La prisión preventiva debe ser fijada como ultima ratio, siendo la libertad la regla general, universal y el privar de la libertad a un individuo la excepción; debiendo ser razonable, proporcional dispuesto únicamente por el Juez.

Ante esta definición se entiende que la prisión preventiva es de las más severas resoluciones que el juez puede fijar en un proceso penal, ya que se despoja de la libertad al procesado, estando en un proceso aun prematuro para precisar si es condenado teniendo la posición de inocente.

En suma la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como propósito despojar de su libertad a un individuo para el eficaz desarrollo del proceso, contando consigo los suficientes elementos de convicción y de que hay una probabilidad de peligro de evadir la responsabilidad o a la justicia penal, o por el contrario obstaculizando la información para el desarrollo del proceso, esta es una de las medidas provisionales más duras que se le impone a un individuo sin sentencia condenatoria por el delito que se imputa, no obstante es preciso para la clarificación de los hechos materia de investigación siempre que se cumplan con los requerimientos que nos señala la norma penal.

Residimos en un Estado social y democrático de Derecho donde se defiende la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia, siendo amparados por estos derechos fundamentales y constitucionalmente reconocidos siendo uno de ellos la libertad la cual se ve restringida al aplicarse la medida provisional, esta se fundamenta que su propósito es impedir el peligro de escape o de fuga del procesado o la desaparición de pruebas, o la distorsión de las mismas, no coadyuvando al esclarecimientos de los hechos, es por ello se busca emplear una medida cautelar para que ello no suceda, como nos citó Peña (2016, p.23), nos explica que "se llama

prisión preventiva el despojar de la libertad a un supuesto autor que aún no ha sido penado, es decir, sin una sentencia condenatoria, la cual también puede absolver al presunto autor o participe del delito"; o como nos menciona Del Rio (2016, p.115), la prisión provisoria es una medida cautelar de carácter personal, la cual se efectúa privándose de la libertad al imputado, con el propósito de coerciorse el efectivo desenvolvimiento del proceso penal, impidiendo la peligrosidad o el posible riesgo de huida o fuga y el dificultar u obstruir la actividad probatoria.

Tenemos que tener en cuenta que hay ciertos comportamientos que nuestra sociedad no admite sino que las refrena mediante el sistema penal, estas conductas, hábitos o comportamientos están normalizadas en nuestro código penal, y por medio del proceso se determinara la responsabilidad penal, siendo el producto final la pena efectiva esto es la prisión, es decir los centros penitenciarios los cuales tienen como fin la resocialización como nos citó, Peña. (2016, p.23), el cambio de adaptación social a inclusión social no es una simple variación semántica, sino que incluye una verdadera renovación del derecho penitenciario, entendiendo a la reinserción como un principio rector de éste.

Asimismo, hay que entender que la figura de la prisión preventiva es una de las medidas más estrictas que se puede aplicar en nuestro ordenamiento jurídico penal es por ello como cito Castro (2018, p.1), donde refiere que la prisión provisional es una de las disposiciones más gravosas que nuestro ordenamiento jurídico puede aplicar, siendo de carácter personal, ya que nace de una consecuencia de una resolución judicial la cual debe estar debidamente motivada, siendo aplicada de manera provisional y por un cierto tiempo el cual es limitado.

Es decir que se priva de la libertad individual teniéndolo como derecho fundamental que lo ampara al individuo, empero la utilización de dicha medida se debe porque existe un cierto peligro de que el sujeto implicado en el supuesto delito cometido evada la justicia o destruye pruebas que son de suma importancia para el desarrollo de las investigaciones; es por ello que frente a ese peligro se aplica dicha medida con ese fin de asegurar el proceso penal; como explica Castro (2018, p.4), que "la finalidad que tiene dicha figura procesalmente es el coerciorse del efectivo desarrollo del proceso penal, el cual ejecutara una futura sanción penal a imponerse en caso se pruebe", hay que tener en cuenta que la aplicación de la figura mencionada es para asegurar el desarrollo del proceso, mas no como una pena anticipada de que hay responsabilidad penal ya que se afectaría dicho principio como el de presunción de inocencia, ya que excedería los límites constitucionales que lo amparan a dicho individuo.

Castro (2018, p.8), nos menciona que la prisión preventiva tiene ciertas características de las cuales no podemos dejar pasar por alto, de las cuales son: La prisión preventiva es absolutamente jurisdiccional, es excepcional, la presencia constante de los principios transversales que lo amparan al imputado, hay que tener en cuenta que el que haya graves indicios de criminalidad, no constituye una presunción de culpabilidad del imputado, ya que solo existen motivos razonables que permitirán confirmar la posibilidad de una comisión de un delito por el presunto sospechoso; asimismo la prisión preventiva es provisional, temporal.

Teniendo en cuenta que al aplicar la prisión preventiva no solo tiene un fin en su, sino que se aplica para lograr otros fines que son propios del proceso penal como nos menciona Carrión (2016, p.16), indica que el encarcelamiento preventivo es una medida justificable toda vez que se aplica con el fin de neutralizar los peligros procesales que son el de entorpecer la investigación o el de fuga, empero no solo tiene esa finalidad, sino que busca proteger el efectivo desarrollo del proceso penal y con ello busca averiguar la verdad, es decir que tiene una doble finalidad por un lado descubrir la verdad y evitar los peligros el cual podría evitarla.

Por tanto; estamos frente una medida que no es punitiva sino coercitiva, afectando al derecho de libertad individual, de la forma más gravosa, más fuerte, y más severa, con el fin de que se cerciore la presencia, la disponibilidad del imputado en el proceso penal, siempre y cuando haya peligro procesal, este presente la configuración del delito y la pena del delito que debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad.

Teorías Relacionadas Al Tema

Como medida cautelar. -

La prisión preventiva se comprende como medida cautelar porque tiene como objeto consolidar el fin del proceso, es decir la aplicación de una futura pena al o los responsables de la comisión de los hechos delictivos, por lo que se despoja de la libertad al supuesto autor del delito, solo por un tiempo provisional mas no es decisivo, siendo aprisionado en un centro penitenciario durante la investigación fiscal, así como nos indica Cueva (2016, párr. 14), se desprende de su libertad al hipotético autor, el cual posee la condición de inocente, esta medida es expedida por una resolución judicial, de carácter provisoria, por un condicionado tiempo, sin haber recaído una sentencia firme, esta medida se toma con el propósito de asegurar el proceso con presencia a quien se le atribuye dicha autoría para así ejecutar una futura penalidad.

Asimismo, Cueva (2016, párr.14), explica la prisión provisional como una medida cautelar de naturaleza personal o individual, que decide la privación o despojo de la libertad de un procesado aun investigado, optándose al principio del proceso penal por el juez a efecto de asegurar lo previsto por la constitución y la normativa penal.

Como tenemos la prisión preventiva solo se emplea con el propósito de asegurar ante un evidente peligro de que el hipotético autor evada la justicia y no se llegue a incriminar además de reparar los daños causados, como nos explica Rojo (2016, p.26), el cual dispone que la prisión provisional como medida cautelar se funda en la existencia de una peligrosidad de evasión o elusión de la justicia, por lo cual busca salvaguardar el eficaz desarrollo del proceso penal aseverando la ejecución de la pena y resarcir los daños no quedando impune.

Principios de la Prisión Preventiva

Bien como mencionamos líneas arriba la figura si se aplica es con el fin de asegurar el fin del proceso de que se aplique las medidas coercitivas al responsable del delito, empero se tiene ciertos principios de los cuales se debe tener en cuenta al momento de aplicar dicha medida cautelar, las cuales son:

1.- Principio de Proporcionalidad

Al aplicarse la medida provisional debe ser proporcionado con el delito imputado, considerando que la medida provisional no puede ser más grave de lo que la norma legisla,

el juez a pedido del Fiscal tendrá que examinar si cumplen con los supuestos para fijarla razonablemente, como nos menciona el Ministerio de Justicia (2004, p. 340),

La prisión provisional debe consignarse judicialmente contemplando una serie de variables; el comprendido material del injusto, la relevancia del bien jurídico dañado, el interés social en el seguimiento, la peligrosidad del reo, los efectos lesivos del delito (Antijuricidad material), los elementos probatorios coincidentes, etc.; lo cual abarca una serie de datos que van a permitir al juzgador asentar la necesidad de optar esta medida coercitiva a efectos de confirmar la comparecencia del imputado y que el proceso penal pueda llegar a su fin.

Es lógico que se tome en cuenta otros elementos para fijar dicha medida ya que si se priva de la libertad debe ser teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si estos principios no se estiman al momento en que el juzgador fija utilizarla dicha medida sería arbitraria o abusivo, ya que se tiene que cumplir con un plazo razonable y a la par cumplir con principio de provisionalidad.

Tomándose en cuenta lo antes señalado es dable acotar que el principio de proporcionalidad como nos menciona Carrión (2016, p.18), requiere que los procesados reciban un trato diferente al de los condenados, ya que la noción del mencionado principio es diferenciar entre la prisión cautelar y la prisión con pena efectiva, por tanto, se prohíben excesos.

2.- Principio de Provisionalidad

La prisión provisional debe ser fijada de manera provisional aunque la realidad difiere con la norma, en el artículo 272 de nuestra normativa procesal penal (2004) refiere

Que la medida preventiva no debe extenderse más de nueve meses, en caso sean casos de complejidad el plazo máximo de la aplicación de medida provisional no debe extenderse más de dieciocho meses y en caso de criminalidad organizada dicha medida no debe extenderse más de treinta y seis meses.

Con ello no quiere decir que siempre deba prolongarse, sino que según el NCPP (2004) en el artículo 274° señala que se invocara la prolongación, “[...] siempre que se presenten hechos complejos que no fueron provistos en el requerimiento primario, [...]”

3.- Principio de Excepcionalidad

Todo individuo tiene derecho a la libertad como derecho fundamental la cual está contemplada en la Constitución Política del Perú de 1993 la cual advierte que la libertad no se puede restringir, a menos que sean casos excepcionales o inusuales como en casos de la

comisión de un delito, para ello tenemos a nuestro sistema penal el cual tipifica ciertas conductas de las cuales no son aceptadas en nuestra sociedad, por lo cual aplica medidas coercitivas, es por ello que contamos con un sistema penal, es así como nos menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en su artículo 9, precisa que toda persona o individuo tiene derecho a la libertad y a la vez a la seguridad personal que lo ampara, asimismo no puede ser expuesto a una detención arbitraria, ni privado de su libertad, solo por ley, en caso de su detención debe informarse las razones de la misma, sin dilaciones debe ser llevado ante un juez para que sea juzgado dentro de un plazo razonable o sino ponerlo en libertad, es así que la prisión preventiva de los individuos que han de ser juzgados no debe ser aplicación general, sin embargo su libertad puede ser restringida para que el acusado cumpla con las diligencias procesales, el juicio y la sentencia, en caso haya sido apresado ilegalmente tiene derecho a la reparación.

Se da una estabilización entre la libertad y la seguridad de la sociedad, si bien se busca penalizar las conductas, no debe ser la regla general privar o despojar de la libertad a los procesados.

4.- Principio de razonabilidad

Cuando nos referimos al principio de razonabilidad, se debe tener en cuenta el equilibrio que se encontrar el juez a su discrecionalidad ya que será el quien aplique dicha medida, el de aplicar la prisión preventiva y el derecho de libertad, es por ello que debe haber motivos lógicos, motivados, coherentes y claros para aplicar dicha medida ya que si no son tomadas en cuenta dicha medida será tomada como arbitraria; y con ello vulnerado la presunción de inocencia, como menciona Carrión (2016, p. 25), cito al Tribunal Constitucional, se exige que para la aplicación de dicha medida haya un peligro procesal; para que sea eficaz el derecho de la presunción de inocencia aunado a ello con el carácter cautelar que tiene dicha medida, mas no como la de una sanción punitiva ya que esa no es la naturaleza de la prisión transitoria, ya que solo busca el efectivo desarrollo del proceso penal.

5.- Principio de Debida Motivación

Con ello nos referimos que el juez debe aplicar dicha medida siempre y cuando esté debidamente motivada, es decir debe analizar todos los presupuestos, siendo así fundamentando los motivos de hecho y derecho por el cual toma dicha decisión, es por ello que esta debe cumplir las siguientes características que son que la motivación debe ser

suficiente y razonada; es decir en el caso de la aplicación de la medida excepcional deber ser motivada teniendo en cuenta que hay una sospecha gravosa, la cual es racional, coherente, que genera certidumbre de que dicho imputado es el autor del delito y la existencia de la peligrosidad.

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Nuestro emblema materia de investigación, está normalizada en el Libro Segundo: La Actividad Procesal, en la sección III: Las Medidas de Coerción Procesal, en su Título III: La Prisión Preventiva (Artículo 268 al 285) de nuestro NCPP (2004), en la cual se divide por seis capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Los Presupuestos de la Prisión Preventiva (Artículo 268-271)

Capitulo II: La duración de la Prisión Preventiva (Artículo 272-277)

Capitulo III: la impugnación de la Prisión Preventiva (Artículo 278)

Capitulo IV: la revocatoria de la comparecencia por Prisión Preventiva (Artículo 279)

Capítulo V: la incomunicación (Artículo 280-282)

Capítulo VI: la cesación de la Prisión Preventiva (Artículo 283-285)

Asimismo, el Fiscal debe tener en cuenta cuales son aquellos requisitos para invocar ante el juez, por lo que nuestra normativa nos tipifica cuales son esos presupuestos, en el NCPP (2004) en su artículo 268° nos menciona que,

El juez, a mandato del Ministerio Público, podrá dictaminar prisión preventiva, si es posible precisar, comprobar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existan elementos de convicción los cuales deben ser gravosos y correctamente fundamentados, los cuales vinculan al imputado como autor o partícipe del delito. b) que la pena por el delito que se le atribuye sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; y c) en base a los antecedentes o diferentes circunstancias que deducen que el imputado tratara de rehuir la justicia por peligro de fuga o por peligro obstaculización.

Al principio de la detención se debe tener una sospecha de que existe una infracción de la norma penal y que dicho imputado tiene una vinculación con el hecho delictivo es esta relación en la cual hablamos de los citados elementos de convicción que nos menciona como primer presupuesto en nuestra normativa procesal penal; como nos menciona Castro (2018, p. 8), existe un nivel alto de probabilidad de que el imputado a cometido dicha conducta ilícita, y que le asisten los presupuestos de punibilidad y de la perseguibilidad.

Es por ello que debemos tener en cuenta que la finalidad que tiene la figura comentada es asegurar el proceso de una posible peligrosidad o fuga del que se corre riesgo, empero en la actualidad se aplica desproporcionalmente, y que se entiende por proporcional, es decir que como nos menciona Gutiérrez (2018, parr12), la prisión preventiva debe ser lógica con el fin que persigue, siendo que solo se debe invocar cuando no haya otra salida, sin faltar a su objetivo, y con ello no restringir derechos que amparan al imputado, siendo razonables al aplicarlo.

El Peligro Procesal

Este es uno de los requisitos más polémico, puesto que cada Juez tiene un criterio de determinar si existe o no el peligro procesal, la legislación configura dos tipos de peligro que son el de peligro de fuga y el peligro de obstaculización, las cuales están definidas primero (NCCPP. 2004), en el artículo 269° el Peligro de Fuga, en el cual debe considerarse primeramente el arraigo en el país del imputado, siendo definido por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia, negocios, trabajo y las facilidades que tendría para salirse terminantemente del país u ocultarse; luego determinar la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; asimismo definir cuál es la magnitud del daño causado y la carencia de una actitud voluntaria del imputado por repararlo; es importante determinar su comportamiento; como pueda darse el caso de que el procesado integre una organización criminal o su reintegración.

El juez estimara si se constituye el peligro de fuga no basándose en hipótesis, sino según los criterios, información y datos proporcionados por el fiscal, los cuales serán suficientes para ser tomados como elementos de probable existencia de peligro de que el hipotético autor no concurra en el transcurso del proceso, fijando el arraigo familiar es decir el domicilio, centro de trabajo donde se le pueda notificar, no esquivando a la justicia presentándose a las citaciones hechas por los efectivos policiales, fiscalía, juzgado, ni tampoco alterar, modificar, replantear, transformar la actividad probatoria sino con la cooperación para el esclarecimiento de los hechos.

Al referirnos al peligro de fuga se debe tener en cuenta muchos factores de los cuales el procesado tiene una conexión como es el de los vínculos familiares es decir el arraigo que tiene el procesado que es la condición o el modo en cómo se encuentra, sus familiares, sus bienes, el arraigo laboral, empero si cumple con dichos requisitos, pero si hace un mal uso

de dicha libertad de la cual goza evadiendo la justicia penal, talvez no tiene un domicilio conocido, ni trabajo, o tenga posibilidades de escapar del país, teniendo contactos en el exterior.

Asimismo, el peligro de obstaculización se encuentra regulado en NCPP (2004) en el artículo 270°, nos indica que

Para considerar el peligro de obstaculización se tendrá a la vista el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. **2.** Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. **3.** Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

Cuando nos referimos al peligro de obstaculización, nos ponemos en el hipotético de que sea una persona que tiene influencias de funcionarios o tiene contactos, o cuando tiene contacto directo con las pruebas materiales de investigación, las pruebas documentales que pueden ser desaparecidas o distorsionadas con ayuda de terceros no necesariamente, pero puede ser dable el caso.

Cuando hablamos de los dichos riesgos o peligros mencionados líneas arriba, nos referimos en cuanto al primero, es que el individuo tiene libertad del cual no se le puede restringir empero el problema radica cuando hace un mal uso de esa libertad, detallando no estamos hablando de que el libertinaje es penado sino nos referimos que al ya contar con los suficientes elementos de convicción que relación conducta ilícita cometida con el presunto autor, se tiene que dicho imputado hace un mal uso de esa libertad al fugarse, es decir el ausentismo, o falta de presencia, o de disponibilidad física dentro del proceso penal, para que así se pueda resolver con presencia de la partes, en cuanto al peligro de obstrucción de la prueba se tiene que el imputado realiza ciertas actividades ya se imposibilitar, obstruir, dichas pruebas que son de suma importancia para el efectivo desarrollo del proceso penal, ya sea que un ejemplo que haya testigos que son controversiales para el esclarecimiento de los hechos, y los esté en todo amenazando o amedrentando obstruyendo, pieza clave para esclarecer los hechos, por lo que se busca proteger el proceso penal ya que existen sospechas que infieren en el desarrollo del mismo.

Asimismo, La Corte Interamericana (2013, p.13), define a la prisión preventiva o detención preventiva como el periodo en el cual se le priva de su libertad de un sujeto presuntamente

dudoso de haber cometido un ilícito penal, que ha sido dictada por la autoridad judicial y previa a una sentencia firme.

Asimismo, según el porcentaje estadístico se tiene que la realización de la prisión preventiva es dependiendo el estado ya sea alta o media, como el caso de Perú, en el cual según la Corte Interamericana (2013, p. 24), en su estudio reporta que

Del 58 681 de personas privadas de su libertad: el 93.7% son hombres y el 6.3% son mujeres, donde el total de 58.8% de procesados son: el 93.3% son hombre y el 6.7% son mujeres. Los delitos de mayor incidencia son, Robo agravado (27.9%), tráfico ilícito de drogas (15%) y violación sexual (8.6%).

En ese contexto La Corte Interamericana no es ajena a uno de los problemas que transgrede los derechos humanos de las personas que son privadas de dicha libertad; que es el uso desmedido de la prisión preventiva, como nos refiere en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Estadística de procesados y condenados en Latinoamérica

País	Nº de personas privadas de su libertad	% de procesados (P)	% de condenados	Fecha
Bolivia	13 654	84%	16%	2012
Brasil	549 577	37.5%	62.4%	2012
Chile	53 171	20.4%	79.6%	2012
Colombia	113 884	30.35%	69.65%	2012
Costa Rica	13 017	25%	75%	2012
El Salvador	26 883	24%	76%	2013
Ecuador	19 177	49%	51%	2012
Guatemala	14 635	50.3%	49.7%	2012
Honduras	12 407	48.9%	51.1%	2013
Nicaragua	9 168	12.3%	87.7%	2012
Panamá	14 521	65%	35%	2012
Paraguay	7 901	73.1%	26.9%	2012
Perú	58 681	58.8%	41.2%	2012
Uruguay	9 330	65%	35%	2012
Venezuela	36 236	52%	48%	2012

Fuente: Corte Interamericana (2013, p. 22/23)

Como podemos ver según estadísticas es preocupante como se ha llegado aplicar desproporcionalmente la prisión preventiva en este caso el Perú no es ajeno a dicha desproporción, hay que tener en cuenta que también este problema se debe a que muchas de las oportunidades se tiene que desarrollar las audiencias estas son suspendidas ya sea por

falta del fiscal o por falta de coordinación de las partes en la cual el problema también radica en la actividad judicial, ya sea por las reprogramaciones, y hay que tener en cuenta que no todos cuentan con el tiempo, muchas de las veces en la práctica judicial he podido ver como los sujetos procesales piden permisos para no poder faltar a las audiencias ya que cuentan con horarios de trabajo empero estas son reprogramadas ya sea por el Juez o el Fiscal, o por las faltas de notificaciones que no son notificados, muchos de los cuales aunque sean pequeñas actividades procesales son controversiales a largo plazo.

Debido a ello la Corte Interamericana (2013, p.123-124), ha dado muchas recomendaciones a todos los países para que

se adopten medidas que corrijan dicha desproporción en su aplicación, fortaleciendo los sistemas de justicia de cada país, la puesta en práctica de otras medidas cautelares, distintas a la prisión provisional, garantizando que solo será aplicada cuando haya una debida motivación, aunado a ello cumpliendo con los plazos razonables de la prisión preventiva, asimismo que los imputados cuenten con los suficientes recursos para impugnar dicha medida, existiendo sistemas de defensa publica, reformas legales al aplicar la medida provisional, teniendo un control en su aplicación y agilizando los procesos penales, asimismo a tomado en consideración de que haya una separación entre las personas que son condenada y las personas que aún son procesada, siendo que estas últimas sean objeto dentro del tratamiento de la presunción de inocencia. Fuera de los costos que se tiene por cada detenido un estudio escatima que el importe diario para que el Estado mantenga a un detenido en prisión preventiva seria de 51.4 soles, hablando de una población de 34 508; siendo un total de (1, 773,711 soles) lo que en un año sería un gasto de 231, 215, 898 dólares fuera de los costos de los detenidos y de sus familiares.

Como podemos ver a parte de la desproporcionalidad debido a que toman a la medida provisional como la primera opción sin medir las consecuencias de la afectación de la libertad individual de los procesados, sin la debida motivación, así como los costos que le toma a el Estado, donde esos costos podrían invertirse en otras prioridades de la propia sociedad.

Asimismo, un ejemplo de lo antes mencionado es el caso de Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón (EXP N ° 00502-2018-PHC/TC), que según los votos de los magistrados del Tribunal Constitucional, por el Dr. Ramos Núñez y el Dr. Espinosa Saldaña Barrera sostienen por un lado el Dr. Ramos Núñez Donde por un lado nos menciona que en cuanto a la naturaleza de la prisión preventiva la cual se tiene como condición contingente y accesoria, siendo impuesta no a consecuencia de una declaración de culpabilidad del procesado sino bajo el derecho que le asiste que es el derecho a la presunción de inocencia,

teniendo siempre presente que la figura expuesta es un mecanismo que busca asegurar el resultado de las indagaciones, pericias a realizarse en el desarrollo de la investigación, aclarando que la prisión preventiva debe ser de aplicación como ultima ratio, en el marco de la excepcionalidad mas no de recurrencia ya que al ser impuesta limita derechos fundamentales de un individuo que aún no tiene una sentencia condenatoria.

Por otro lado el Dr. Espinosa Saldaña Barrera hace un hincapié en que la prisión preventiva como la doctrina lo establece es un instrumento del instrumento esto quiere decir que buscando cerciorarse de la eficacia del proceso penal instaura a la vez un instrumento de aplicación al derecho sustantivo; es decir que el proceso principal es el instrumento en el que se aplica el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar dicha eficacia, por lo cual al atribuirle a la prisión preventiva funciones propias del derecho penal se vulnera o amenaza el derecho a la presunción de inocencia. Asimismo refiere que el predominio de la prisión preventiva, como nos describe La Comisión Interamericana se debe a los enfoques de políticas que se dan como por ejemplo la política criminal que proponen un mayor nivel de encarcelamiento como una solución para la inseguridad que vive la sociedad, otra política es la preponderancia de la política de mano dura para extinguir la inseguridad, consecuente de la presión de los medios de comunicación y opinión pública, inadecuada defensa pública y la falta de coordinación entre los operadores del derecho.

Por lo expuesto tenemos que la prisión preventiva es una excepción de ultima ratio donde la regla general debe ser la libertad ya que se refrena el derecho a la libertad de un procesado que aún no tiene una sentencia condenatoria siendo aplicada no bajo la presunción de culpabilidad sino bajo el derecho que le asiste que es el derecho a la presunción de inocencia y al aplicarse la prisión preventiva bajo el supuesto atribuyéndole características netamente procesales en materia penal transgrede su naturaleza y el principio de presunción de inocencia.

Los plazos de la Prisión Preventiva

En la actualidad tenemos que la prisión preventiva se está aplicando como regla general mas no como su naturaleza excepcional lo especifica; en la cual una de las transgresiones que se dan a los imputados que están dentro de un centro penitenciario es que no se respetan los plazos escatimados en nuestra normativa procesal penal en su artículo 272° refiere,

Que la medida preventiva no debe extenderse más de nueve meses, en caso sean casos de complejidad el plazo máximo de la aplicación de medida provisional no debe extenderse más de dieciocho meses y en caso de criminalidad organizada dicha medida no debe extenderse más de treinta y seis meses.

En la actualidad contamos con un acuerdo plenario 01-2017/CIJ-116 del 13 de Octubre del 2017, donde nos refiere la prolongación y adecuando de la prisión preventiva en el Perú, asimismo tenemos el artículo 274° del NCPP (2004) el cual refiere que en el caso de que se presenten circunstancias que impliquen una dificultad o prolongación de la investigación o del mismo proceso en sí, y cuando el imputado pudiera evadir la acción de la justicia penal o en todo el de obstaculizar la actividad probatoria, el plazo se extenderá; en caso sean procesos comunes 9 meses adicionales, en caso seas procesos complejos hasta 18 meses adicionales y para los procesos de criminalidad organizada hasta doce meses adicionales; este último fue agregado por el Decreto legislativo N°1307, el 30 de diciembre del 2016.

Tenemos que la prisión preventiva es de carácter provisional y temporal empero se cumple con ello; tenemos que la libertad debe ser la regla general pero se cumple, se entiende que si Fiscal invoco que se aplique dicha medida, pidiendo con ello el plazo es que ha tenido el tiempo suficiente para reunir todos los elementos en el proceso de investigación, y así demostrar la responsabilidad penal del procesado empero en la actualidad no es así sino que piden prolongaciones, porque no cumplen con investigar en el plazo invocado, si se entiende que el fin que tiene al aplicarse dicha medida es porque se busca garantizar el efectivo desarrollo del proceso penal, tienen a disposición al proceso, no hay quien obstruya dicha evidencia o dichos testigos sean extorsionados, porque se cumple con el plazo invocado, restringen y aplazan más el tiempo de la medida dispuesta restringiendo la libertad del procesado que aún se le considera inocente, vulnerando el derecho de ser procesado dentro de un plazo razonable y transgrediendo el principio de proporcionalidad.

Hay que tener en consideración que si el fiscal pide que se aplique la prisión preventiva ante el juez no se debe llegar al tope de los plazos expuestos en nuestra normativa procesal penal, si se puede en un plazo menor, sería mejor aplicarlo ya que hay que tener en cuenta que son topes máximos que nos pone la normativa pero no necesariamente debe aplicarse en su totalidad, si es un proceso simple con mucha más razón, como nos menciona Del Rio (2017, p. 99), las prisiones preventivas no se deberían levantar porque ha vencido el plazo, sino porque ha vencido la necesidad.

Es por ello que tenemos que la prisión preventiva es una medida cautelar, que no es un anticipo de pena, que uno de los presupuestos más controversiales es el peligro procesal en sus dos dimensiones, empero aún no tenemos lo que es la variabilidad del plazo de la prisión preventiva, como nos menciona el artículo 255 del código procesal penal (2004), en la que nos fija “que el plazo puede ser fijado por debajo del límite máximo establecido por ley”,

Hay que tener en cuenta que no se puede prorrogar, ni ampliar la prisión preventiva sino se puede prolongar la prisión preventiva; ya que el código procesal penal no regula la prórroga ni la ampliación; uno de los casos más controversial es el de Gregorio Santos (Casación N°147-2016-Lima) por delitos de colusión y otros; dictándose la medida de prisión preventiva al ser complejo por el plazo de 14 meses, no el de 18, y antes de su culminación se pidió que se prorrogue por los cuatro meses faltantes que sobraron; y además de la prolongación de 18 meses más; siendo infundada ya que dicha prórroga no está tipificada en nuestra normativa procesal penal, sino que figura la prolongación en caso haya una dificultad, o el procesado pueda evadir la justicia u obstaculizar la actividad probatoria los llamados peligros procesales.

Hay que tener en cuenta que puede lesionarse el derecho a la libertad individual si el imputado permanece más del plazo provisional, o excede el plazo razonables, esta actividad escapa de las manos del ministerio público el cual está a cargo de las diligencias para encontrar la responsabilidad penal, como nos menciona La Corte Interamericana Sobre Los Derechos Humanos (2013, p.100), señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable; es decir que al no respetarse el plazo razonable se vulnera con ello la garantía del debido proceso.

Como sabemos en la actualidad los procesos son muy lentos, son dilatados por muchas vayas que son más de carácter judicial, que de las partes, debida a la concentración de tantos distritos que tiene que ver la jurisdicción de Lima en este caso El Ministerio Público quien ejerce la acción penal, como nos menciona Viteri (2017, p. 2), que el plazo razonable debe ser tratado como una pauta interpretativa abierta que permite evaluar la razonabilidad de caso por caso, en función al análisis global del proceso penal.

Como cito Viteri (2017, p.5), en que nuestra Corte Interamericana de los derechos humanos no es ajena en plasmar cuales deben ser los criterios para aplicar el plazo razonable; como es el de la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las

autoridades judiciales, la afectación producida por la situación jurídica del procesado, en la cual plasma el caso de Suarez Rosero vs. Ecuador; donde el tribunal indico que la obligación que tiene el estado es el de no restringir la libertad más allá de lo necesario, asimismo el Caso de Bayari vs. Argentina, la corte concluyo que la prisión provisional se limita a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, siendo de suma importancia en un estado democrático, indicando que dicha medida es una la de más gravosas, severas que se puede imponer a un individuo y por ello debe ser excepcional siendo la regla general la libertad.

Estos criterios nos ayudan a entender un poco más como nuestros operadores del derecho aplican el plazo razonable, tenemos que:

La complejidad del asunto, el cual se determina por diversos factores que pasan dentro del proceso penal, ya sea por la falta de esclarecimiento de ciertos hechos, que pueden complejos dependiendo la magnitud del delito o los hechos de los que se investiga, a la par se tiene un análisis jurídico de los hechos ya que va de la mano con la gravedad del delito investigado, aunado se tiene las pruebas la cual es dificultosa para hallar o para recabar, ya sea por tramites exhaustivos lo cuales no permitieron obtenerlos el tiempo que se indicó, asimismo se debe tener en cuenta que cada caso varia, ya que la cantidad de sujetos procesales varía dependiendo la comisión del hecho materia de investigación.

La actividad procesal del imputado, aquí nos referimos a la persistencia del peligro procesal del procesado que muestra durante el proceso ya sea por el peligro de fuga en la cual aún no se ha demostrado el arraigo familiar, domicilio, etc. o el peligro de obstaculización el cual puede tener influencias que lo ayudaran en el proceso en el que esta, o distorsionar las pruebas o a los testigos que son de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

La conducta de las autoridades, en la cual se evalúa la conducta no del procesado sino como su subtitulo lo indica de las autoridades que son parte del proceso como es el juez o fiscal, donde se tomara en cuenta si han impulsado el proceso, se han mandado los oficios correspondientes, para la obtención de la información, si se ha notificado, si se ha concurrido a las audiencias, etc.

Bien como antes mencionamos el plazo razonable está reconocido no solo constitucionalmente sino internacionalmente como es en La Declaración Universal De Los

Derechos Humanos en su artículo 10°, donde menciona que toda persona tiene derecho, en posición de completa igualdad, a ser oída públicamente y obtener justicia por una corte autónoma e imparcial, para la fijación de sus derechos y obligaciones o ya sea el caso de la evaluación de cualquier imputación penal.

Asimismo, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1978) en su artículo 7.5 indica que, “Toda persona detenida o retenida [...] tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”, y en su artículo 8.1 menciona que todo individuo tiene derecho a ser oído, con sus debidas garantías y en un plazo razonable, ya sea por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, dispuesto por ley, en la sustentación de cualquier imputación penal formulada contra ella, o para determinar sus derechos y obligaciones sea de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro índole.

Tenemos que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable nos conlleva a un derecho implícito al debido proceso, es decir el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, eso quiere decir que todo individuo como nos menciona líneas arriba tiene derecho a ser oído, a ser escuchado por un ente jurisdiccional, al ser oído quiere decir a ser asistido por un ente jurisdiccional el cual debe ser imparcial, independiente, autónomo, de la cual se desarrollara el proceso en la materia que acuda, en este caso penal, donde tendrá el derecho a la defensa, a la igualdad de armas, contradicción, publicidad, aceleración procesal, presunción de inocencia entre otras, como nos menciona Martínez (2016. p.29), uno de los problemas que sufre nuestro proceso penal es la duración del enjuiciamiento, en la cual se llega a neutralizar el principio de presunción de inocencia, donde el tiempo del mismo debería ser breve, de tiempo limitado, empero deja en claro que el excesivo plazo no significa la vulneración del mismo sino que es un indicio a la violación de las garantías judiciales que lo ampara, por lo cual queda en el ente fundamental el porqué de dicha prolongación del plazo al dictar la sentencia definitiva.

Aunado a ello tenemos en nuestra doctrina la teoría del “No Plazo”, en la cual indica que, si bien hay un plazo razonable para el proceso penal, este no se puede cuantificar, es decir el fiscal, el juez o las autoridades judiciales, no siempre cumplen con dicho plazo razonable, es por ello que la duración del proceso penal no es un plazo que pueda ser calculado en años, meses, días, etc. Sino que es un modelo sumamente interpretativo que valora en base a la razonabilidad de caso por caso, de acuerdo con el proceso penal en general, como mencionan

los tribunales lo más importante no es que todo sea celeridad, o rapidez, sino que haya una correcta justicia.

Bien tenemos que el plazo razonable es reconocido tanto constitucionalmente como internacionalmente, empero en que radica el prolongar el plazo y en que influye en las garantías que tiene el procesado cuando se le aplica la prisión preventiva, una de las posiciones frente a ello es que hay una falta de razonabilidad en los plazos que se va aplicar, debiendo tenerse en cuenta la razonabilidad en el tiempo que tiene el procesado en el centro penitenciario, y la necesidad de agilizar los actos procesal penales, dentro de los plazos establecidos, como nos menciona Mendoza (2017, párr. 8),

Que el problema no radica en el plazo razonable de la prisión provisional sino en el control previo que es necesario, y posible materialmente, en las cuales establece dos criterios, los elementos de convicción los cuales deben ser debidamente fundamentados y gravosos, y dos el menester de ciertos actos de investigación que conllevaran una formalización de investigación preparatoria, de acuerdo a ello se podrá proyectar un plazo para la actuación de los actos de investigación que son necesarios.

Si bien sabemos que nadie puede ver más allá del futuro es proyectarse a un posible diagnóstico de lo que es necesario para poder continuar con la investigación, Torres (2017, p. 2), refiere que visto dogmáticamente el proceso penal, al superarse el plazo o la duración desmesurada del trámite; no solo lesiona el derecho que tiene el imputado de ser juzgado prontamente, sino que aunado a ello afecta a todos los derechos fundamentales y las garantías procesalmente reconocidos constitucionalmente, distorsionando con ello, el derecho a tener un juicio rápido, y la actuación autónoma e imparcial del Estado.

Asimismo; Torres (2017, p. 8), toma de referencia las sentencias del tribunal constitucional peruano, en los Exp N. ° 7624-2005-PHC/TC y Exp. N. ° 1091-2002-HC/TC, en la que refiere que;

La constitución en su inciso 24 reconoce como derecho fundamental a la libertad individual, de la cual tiene un doble carácter, uno subjetivo en la que ninguna persona puede ser limitada de su libertad física y locomotora o ambulatoria, ya sea por una detención, condena o internamiento arbitral, el objetivo que es de acuerdo a la función institucional ya que es necesario donde impera un Estado Social y Democrático del derecho, ya que no se basa solamente en la libertad implícita sino que es un presupuesto necesario para que se pueda aplicar los otros derechos fundamentales, es decir que dé el derivan otros valores constitucionales, es por ello que al aplicarse el plazo

razonable del encarcelamiento provisional no solo implica el derecho a la libertad o la presunción de inocencia, sino el deber del Estado de la persecución del delito.

Teniendo en cuenta la presunción de inocencia la cual se mantiene viva durante todo el proceso penal ya que todavía no hay una sentencia firme el cual declare su culpabilidad, ya que en el proceso de las investigaciones aún no se ha llegado a desvirtuar las garantías inherentes al debido proceso que lo ampara al individuo, mientras este estado en el que se encuentra dicho individuo perdure, la duración desproporcional del plazo se desvirtúa convirtiendo a la medida provisional en una sanción impuesta indirectamente, abatiendo al procesado que está en espera de una pronta decisión judicial.

Cuando hablamos del plazo razonable es para que un individuo que es procesado penalmente, cuente con una fecha en la cual será aprehendido, o privado de su libertad, ya que ese tiempo será utilizable para probar su responsabilidad, como nos menciona la normativa penal esta prolongación deber ser debidamente motivada ya que se busca extender el plazo ya sea por las circunstancias que en cada caso es diferente, pero que son necesarios para la actuaciones de actos investigación, aunado a ello que aun persista el peligro procesal, asimismo impera la pluralidad de los procesados, agraviados, lo cual vuelve más complejo la investigación, hay que entender que también el recabar información no es de un momento para otro pero para ello se debe nuestros entes deben agilizar los actos procesales para la prontitud de una sentencia.

Como nos menciona Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00156-2012-PHC/TC, se ha desarrollado ciertos criterios para fijar la razonabilidad de los plazos en las investigaciones, como son el criterio Subjetivo, que tiene que ver con la actitud que tiene el imputado de obstruir, es decir ya sea por la no concurrencia, ya sea injustificada a la citaciones que se realizan en el proceso penal, el ocultar o negarse a la entrega de ciertas información que es de suma importancia para el desarrollo del proceso penal, asimismo actúa la mala fe del imputado en dilatar las investigaciones, conductas que desvían o tratan de evitar actos de investigación penal para la formalización, en cuanto a la actividad fiscal; el cual ejerce la acción penal, dirige las diligencias en la investigación constitucionalmente reconocidas, en el criterio objetivo tenemos la naturaleza de los hechos objeto de investigación, en la cual funda la complicación de los hechos, la pluralidad de los sujetos procesales, y el desarrollo de los medios de prueba.

A la vez La Corte Interamericana (2016, p. 89), pronuncia que procede del principio de la presunción de inocencia,

la obligación o el deber que tiene el estado en no limitar la libertad del que gozaba el procesado más allá de los límites necesarios para cerciorarse el desarrollo de las investigaciones y con ello del mismo proceso penal, impidiendo que el procesado cometa los peligros procesal, teniendo siempre en consideración que la figura antes mencionada es una medida cautelar, no punitiva, es por ello que es importante la razonabilidad, porque al mantener una persona detenida más allá del tiempo razonable, conlleva a una pena anticipada, ya que al prolongarse distorsiona el sentido de la presunción de inocencia, tornándose vacía, y tomada como burla dado a que se priva de su libertad a una persona que aún se le considera inocente aun teniendo derechos que le amparan.

A la vez el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el plazo razonable en el EXP. N° 00156-2012-PHC/TC fundamenta que,

el derecho a un plazo razonable tiene como fin impedir o abstener que los procesados se mantengan un tiempo largo bajo una investigación o un proceso, asegurándose de que se cumpla con el llamado plazo razonable, ya que al dilatarse injustificadamente puede llegar a la vulneración de las garantías judiciales que es el debido proceso; asimismo establece que para determinarse el plazo razonable en una investigación preliminar, se tiene que dos criterios uno es el subjetivo en cuanto a la actuación del procesado, las actuaciones hechas por el fiscal y el objetivo es según la naturaleza en cuanto a los hechos de investigación con ello se entiende que el plazo comienza desde la fecha de detención de la persona, o cuando en el proceso penal, el ente judicial toma conocimiento de los hechos de investigación.

Cuando nos referimos a un plazo razonable tenemos la idea de que se nuestro proceso se de en el tiempo indicado sin dilación, sin prolongaciones, empero sabemos que en la actualidad nuestra justicia es lenta, siendo problema crónico hasta la actualidad y tal vez futuro, empero cuando hablamos de la detención provisional depende mucho de la complejidad de los caso en los cuales dependiendo el delito se dará el plazo o sea el caso la prolongación de la misma, ahora que nuestra normativa agrega a la organización criminal, La Corte Interamericana a mostrada su preocupación por el aumento de plazos tanto para la fijación como para la prolongación.

Hay que tener en cuenta que el plazo excesivo vulnera la presunción de inocencia toda vez que al imponerse la medida cautelar provisional, no requiere de más actuaciones que necesariamente sean investigadas especialmente, sino que al prolongarse solo se estaría desvirtuando la misma figura de provisional y se estaría dando una pena anticipada la cual no está dentro de los objetivos de la prisión preventiva ya que se estaría privando de su

libertad sin tener una sentencia que lo declare como responsable de la comisión del delito por el cual es investigado, siendo tratado como un culpable transgrediendo así el principio de presunción de inocencia el cual le ampara.

Hay que dejar en claro que la prisión preventiva no busca establecer la responsabilidad del imputado al haber indicios suficientes que relacionen al procesado con la comisión del delito sino como menciona Espinoza (2017, párr. 6), no se discute si hay culpabilidad o responsabilidad de la imputación que se le atribuye al procesado, sino que busca que el procesado cumpla con su responsabilidad procesal penal que es el de estar presente durante todo el proceso penal, es más se tiene que en caso se halle responsabilidad penal de que se cometió el ilícito penal se descontara el tiempo que estuvo en cárcel es un beneficio o un anticipo, transgrede la presunción de inocencia.

Bien tenemos que la regla general debe ser la libertad individual, es decir que cada ciudadano debe ser procesado en libertad, dándole el estado un tratamiento diferente, empero esto puede ser relativo en el caso de que exista el llamado peligro procesal en la cual el Estado podrá restringir dicha libertad, por un cierto tiempo limitado o provisional con el fin de asegurar la responsabilidad que tiene el procesado de asistir al proceso penal es decir a todas las diligencias de las cuales es necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados, muchos prefieren hablar de la presunción de culpabilidad más que de la presunción de inocencia empero esto varía de acuerdo a doctrina.

Aunado a lo mencionado se tiene que el procesado no se le puede privar de su libertad por un tiempo irrazonable, ya que cae en el peligro de que se tome no solo como una mera prolongación por lo complejo que pueda ser el caso, ya que contraviene al principio de presunción de inocencia al no ser necesaria dichas actuaciones o no se necesite necesario la presencia del imputado ya que solo hace la falta de los resultados para recabarlos y presentarlo, o ya no existe dicho peligro por el cual no se debe restringir o aplazar y también como muchos operadores han mostrado su molestia al establecer el plazo el cual puede menor al establecido, hablando de la variabilidad de los plazos no porque se tipifique nueve meses en casos simples; como su mismo nombre lo menciona son simples se necesite menos tiempo de los establecido para que se pueda recabar toda la información necesaria, para formalizar la investigación.

Con ello se busca que si bien es una medida excepcional la cual no debe ser utilizada de manera general y si es utilizada, proyectar cierto plazo no como el máximo que nos da la opción nuestra normativa procesal penal sino, que sea justamente lo necesario, si bien nuestros operadores del derecho saben cuánto demora cada trámite no resulta necesario pedir exactamente los 9 meses, y hay que tomar en consideración que cada caso es diferente al otro, es decir no se puede cuantificar empero si se puede proyectar de lo que demoraran dichas diligencias, no apliquemos nuestra figura cautelar, provisional y personal como si fuera un regla general, tenemos los centros penitenciarios abastecidos de procesados, y sentenciados, se debe procurar la sola determinación de una sentencia firme la cual establezca la culpabilidad y a consecuencia se restrinja dicha libertad con una pena privativa.

Por el cual entendemos que el plazo razonable es un derecho que tiene el procesado la cual forma parte del proceso penal como nos refiere Rivadeneyra (2012, p. 137), el derecho que todos los individuos tenemos es al debido proceso que se manifiesta en la potestad que tienen para acceder a la llamada tutela jurisdiccional efectiva el cual se realizara a través de un procedimiento, el cual se aplicara los principios básicos y las garantías que lo amparan, el cual finaliza con el fallo el cual deberá ser motivado, razonable, proporcional y lo más importante justo, es decir es la potestad que tiene todo individuo de acceder a la justicia por un ente judicial el cual deber ser imparcial, donde haya igualdad de partes, y sean respetados sus derechos fundamentales, tanto sus garantías y sus principios por el cual son amparados, asimismo el derecho a su defensa, a la contradicción, a la publicidad, presunción de inocencia entre otros.

Se tiene que el plazo razonable esta implícitamente en el debido proceso, con ello tenemos que el plazo razonable tiene tres dimensiones como nos menciona Salinas (2012, p. 66-69), en la cual nos afirma que así como la presunción de inocencia se concibe como derecho, principio y como garantía así también el plazo razonable se cuenta como principio porque en su naturaleza expansiva en el proceso penal es un parámetro de interpretación; como derecho en forma objetiva referente al sistema jurídico y el subjetivo el individuo es el titular de reclamar y es erga omnes, y como garantía limita al ius puniendi.

Asimismo, en la sentencia del tribunal constitucional de fecha 29 de diciembre de 2004 en el EXP. N. ° 3771-2004-HC/TC, en el recurso interpuesto por Miguel Cornelio Sánchez Calderón contra la sentencia de la segunda sala penal de la corte superior de justicia de Piura

de fecha 20 de octubre de 2004 que declaro improcedente la acción de habeas corpus en el fundamento 3 punto 7 sostiene que mediante las actividades diligentemente realizadas por los órganos jurisdiccionales no se debe prolongar la prisión preventiva más allá de lo indispensable para que así el proceso se pueda desenvolver y llegue a concluirse con una sentencia definitiva ya que se tiene privada de libertad a un presunto inocente no teniendo como argumento que aún existen dichos peligros sino que todo debe ser dentro de los términos límites establecidos.

Complementando lo antes descrito tenemos que La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva (2016, pág. 11-14), da como iniciativa las recomendaciones que a consta del informe sobre medidas presididas a reducir la prisión preventiva en las Américas, facilitando en su implementación en disminuir la aplicación de la prisión preventiva, teniendo como punto de partida el principio fundamental que es el principio de presunción de inocencia y no tener a la prisión preventiva en su aplicación como una pena anticipada, por el cual pone de ejemplo de las buenas prácticas en los que se rigen nuestros países vecinos como es el caso de Bolivia, que mediante la ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, el cual reduce los plazos al cesar la prisión preventiva de 12 meses sin que se haya dictados acusación y a 24 meses sin sentencia, por otro lado México en su Código Nacional de Procedimiento Penales estipula que la duración máxima de la prisión preventiva será de un año, medida más protectora que la misma constitución de México la cual prevé la duración de dos años, asimismo Colombia mediante sentencia 85126 de 20 de abril de 2016, La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia estableció que los plazos de detención preventiva tanto para la investigación y juzgamiento deben ser aplicados a todo tipo de delito sin excepción

El Principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia tiene su origen en Roma como nos menciona Quispe (2012, p. 25), refiere que se encontró a principios en Roma en los escritos de Trajano, en la cual señala que el estado de impunidad se apoya en el hecho de mirar al otro como inocente hasta que la inocencia no sea denunciada, en cuanto al proceso penal se tiene la aplicación del indubio pro reo, que es como un antecedente de la presunción de inocencia, con ello se da la carga de la prueba con Pablo en la que menciona que importa probar lo que se dice no lo que se niega; empero es la Edad Media donde se declara como principio por Beccaria, en la cual afirma que no se puede nombrar reo a un procesado sin antes no haber una sentencia de un juez, ni la sociedad puede negarse a protegerlo.

El principio de presunción de inocencia es uno de los vertientes transcendentales en el proceso penal, ya que además de ser un principio, es una garantía que tiene el supuesto autor asimismo, es un derecho que se declare inocente hasta que se manifieste lo contrario, por lo tanto al aplicar la medida provisional se estaría limitando su libertad es decir a la realización o desenvolvimiento del procesado, contraviniendo otros derechos conexos como es el de la igualdad en el trato igualitario dentro del proceso, el derecho a la defensa y al debido proceso, por consiguiente el Ministerio Publico quien ejerce la acción penal reúna todos los requisitos, para que así el Fiscal destruya dicho principio que lo ampara, como nos explica Chávez. (2012, p.48) que

Siendo la presunción es un proceso lógico que parte de un supuesto compuesto por hechos generales, constantes, que convergen en una consecuencia lógica y racional según las reglas, leyes o experiencias. Este principio es desarrollado por el estado en amparo al supuesto autor del delito, siendo un derecho natural, inalienable e irrenunciable, por lo cual los procesados deben ser tratados como tal, ya que aún no hay un fallo condenatorio.

La presunción de inocencia es un principio rector en el proceso penal, exigible por la persona inculpada del hecho punible, asimismo es una garantía del procesado pues solo dejara de ser amparado por dicho principio hasta que se revele lo contrario, como nos alude Cabrera (2013, p. 344),

Al encarcelarse provisionalmente entra en disputa el principio de presunción de inocencia, ya que al despojarse de su libertad al procesado se le debe considerar como inocente hasta que se muestre lo opuesto, entrando en pugna con los intereses jurídicos de la Justicia como valor fundamental constitucional, no obstante debe custodiarse las provisiones necesarias para que no

contravenga con ellos los principios que le resguardan siendo uno de ellos el plazo razonable de la detención provisional.

Como indicamos líneas arriba el principio de presunción de inocencia es identificado no solo como garantía, derecho, sino que internacionalmente se regula como en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11.1, asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2, en la Declaración Americana de Derechos Humanos (1948) en su artículo XXVI, y en La Convención Americana De Derechos Humanos (1978) en el artículo 8.2, no pudiendo pasar por alto este principio normado internacionalmente.

La Actividad Probatoria

Se deduce que al imputado de un delito lo resguarda ciertos principios y uno de ellos es la presunción de inocencia no considerándolo como culpable o tratarlo como uno sino hasta que se atestigüe lo contrario, es decir que el Fiscal tiene que conseguir todas las pruebas para que se deshacer dicha presunción, siendo la actividad probatoria la que demostrara si es culpable o inocente.

Nuestra Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 2 inciso 24 numeral e) nos refiere que, “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, es decir que solo se puede deshacer dicha suposición cuando existe una sentencia firme dictada por el juez, motivada según las pruebas admitidas en la actividad probatoria proporcionada por el Ministerio Público comprobada por el juez, solo se puede deshacer dicha presunción cuando el Fiscal haya conseguido los suficientes elementos de prueba, para mostrárselas al Juez quien emita un fallo sea a favor o en contra.

La regla de tratamiento de un procesado

La corte interamericana nos menciona que la presunción de inocencia busca cumplir con el fin que tienen las garantías judiciales ya que al plantearse de que un individuo es inocente hasta que sea demostrada su culpabilidad, le da una obligación a los entes judiciales el de no restringir al presunto autor de su libertad más allá de lo permitido, o mejor dicho más allá de lo necesario cumpliendo con ello el principio de proporcionalidad, ya que lo que se busca es asegurar, el desarrollo eficaz de sus diligencias o investigaciones por actuar, buscando con ello que el presunto autor investigado no rehuya la acción de la justicia, porque mencionamos que son garantías como nos menciona Quispe (2012, p. 19-23), la presunción

de inocencia debe ser entendida como una garantía sumamente constitucional en el proceso, ya que estas son mecanismos que limitan el uso arbitrario o desproporcionado, al momento de restringir penalmente, tomándolo como una seguridad que es inherente al procesado ya que se la ofrece el Estado de tener la condición como tal, es por ello que se tiene que tener una sentencia firme que declare dicha culpabilidad o responsabilidad penal, no por sospechas se puede alegar dicha responsabilidad sino transgrede dicho principio, siendo *iuris tantum* por el cual se puede decir que el procesado estará en un estado de sospechoso y a la vez en una condición especial.

Aunado a ello tenemos que una persona no puede ser condenada hasta que no haya o exista prueba plena, suficiente, pertinente de que existe responsabilidad en el caso penal, así como nos menciona Arce (2015, p. 58),

El Tribunal Europeo no es ajeno a dicha definición mencionándonos que hay que tener en cuenta que este principio es como una regla de tratamiento del imputado, no siendo una simple garantía procesal penal, sino que va más allá de que un funcionario, autoridad no puede declarar a un individuo de responsabilidad penal hasta que su culpabilidad sea dada en una sentencia firme, es decir que también se puede violar este principio no solo por un juez o tribunal sino de otras autoridades y a ello no es ajeno la prensa.

Como mencionamos líneas arriba este principio equipara a una regla de tratamiento al imputado debido a que nuestro Código Procesal Penal, en el inciso 1 y 2 en su título preliminar nos menciona que toda persona imputada de un hecho punible debe considerarse inocente y además debe ser tratado como tal, no siendo absoluto ya que a través de los actuados el juez expedirá una sentencia de culpabilidad o absolución, es decir que ni un juez o fiscal o autoridad pública puede violar dicho principio que le ampara al individuo hasta la sentencia firme que expida el juez.

Un ejemplo de ello de la violación del principio de presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado se evidenció por la corte interamericana en el caso Cantoral Benavides vs Perú (2000); ya que el Señor Cantoral. B fue exhibido por los medios de comunicación como el autor del delito de traición a la patria cuando aún no había sido legalmente condenado.

Es por ello que al aplicarse el encarcelamiento preventivo se debe tener en cuenta el marco de la presunción de inocencia ya que será ella quien influya en su regulación, así mismo la prisión preventiva no es una pena anticipada, ya que persigue otro fin no el de escatimar

la responsabilidad penal sino el aseguramiento del proceso penal, así mismo se tiene que al ser excepcional, cautelar y sumamente procesal no puede ser aplicada como regla general, ya que para que se aplique debe existir peligro de fuga y de obstaculización, así como Triviño (2012, p. 25), nos indica que la prisión preventiva como medida cautelar consiste en privar de su libertad a un individuo por un tiempo máximo fijado por ley, que busca asegurar que se pueda efectivizar la ejecución de una futura sentencia que se dictara en presencia del procesado, teniendo en consideración el derecho fundamental de la libertad, a la presunción de inocencia, siendo de ultima ratio.

Ahora bien, tenemos que el principio de presunción de inocencia es reconocido no a nivel nacional sino a nivel internacional; como tenemos en La Declaración Universal De Los Derechos Humanos; en su numeral 11.1, nos señala que todo individuo imputado de un delito, tiene derecho a que se presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, conforme es establecido por la ley y siempre y cuando se realice en un juicio público habiendo sido garantizado todas sus garantías para el derecho a su defensa.

Asimismo; tenemos El Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos en la cual sostiene en su artículo 14, en su apartado 2, menciona que toda persona inculpada de la comisión de un delito, tiene derecho a que se le presuma como inocente, mientras no se demuestre su culpabilidad de acorde a ley, aunado a ello tenemos El Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su artículo 6.2 donde señala que toda persona inculpada de una transgresión se le presume inocente hasta que su responsabilidad sea legalmente determinada, con ello La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2, sostiene que todo individuo imputado de la comisión de un delito, tiene derecho a que se le presuma inocente, mientras que no sea establecido legalmente su responsabilidad.

Una de las garantías procesalmente penal que tiene el procesado es presunción de inocencia, ya que esta consiste en que tal debe ser considerado o tratado como inocente, y la cual exige que haya una sentencia, es decir el pronunciamiento judicial, ya que es el Juez es quien tiene bajo su discrecionalidad dictar dicha sentencia, el cual debe ser imparcial al momento de ver el caso; es por ello que en la actualidad hay cierta controversia en la cual supone que al presumirse inocente tiene derecho a llevar un proceso en libertad, ya que la prisión preventiva es una medida excepcional.

Otra de las formas de cómo se transgrede el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva es cuando el ente judicial no fundamenta de manera clara, coherente, lógica, precisa, los presupuestos de la prisión preventiva, tomándose como una aplicación arbitraria, ya que al establecerse que existen indicios razonables que relacionan al procesado, se estaría aplicando una pena anticipada, ya que como mencionamos líneas arriba la prisión preventiva no busca demostrar que hay una responsabilidad o una culpabilidad, sino que su fin es netamente procesal, ya que busca asegurar el proceso penal frente al peligro procesal por parte del procesado.

Aunado a ello tenemos que el tratamiento que se le da a los condenados es decir los que tienen una sentencia firme en la cual prueba su responsabilidad penal, y los procesado que aún están en la espera de un fallo; debe ser diferenciado, no solo por parte de jueces o fiscales sino de las autoridades públicas, es decir policías, funcionarios, aun los medios de comunicación que son muy críticos con este principio que muchas de las veces lo transgreden, si bien ellos no tienen jurisdicción, su presunción de inocencia viene a ser vulnerada como nos menciona el tribunal Constitucional en el EXP. N° 00156-2012-PHC/TC refiere que

El derecho a la presunción de inocencia es una garantía judicial que lo ampara a todo individuo ya que su culpabilidad debe ser demostrada hasta entonces se le debe considerar inocente no limitando la libertad más allá de los límites necesarios ya que tenemos que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva respaldándose en los siguientes casos: Caso Cantoral Benavides vs. Perú en la sentencia de 18 de agosto del 2000, en la cual expone que una persona no debe ser condenada hasta que no exista una prueba contundente y suficiente, configurándolo además como regla de tratamiento y como regla de juicio, fue así como se dio en el presente caso donde el Sr. Cantoral Benavides fue expuesto en los medios de comunicación como autor del delito sin haber sido condenado en una sentencia. Asimismo el Tribunal Europeo en el caso Lizaso Asconobieta vs. España en su sentencia del 28 de junio de 2011, el cual colige que el principio de presunción de inocencia no es una simple garantía sino una exigencia que todo representante del Estado o Autoridad Pública, agentes del Estado como de otras Personalidades Públicas no pueden exponer a una persona como culpable hasta que se declare culpable por el Juez, ya que a los tres días del arresto del demandante se organizó una rueda de prensa donde se le identificó como uno de los terroristas que fueron detenidos en una operación policial sin haber aun culminado las investigaciones ni siquiera había sido puesto a disposición del Juez; asimismo se sustenta en el Caso *Alenet de Ribemont c. Francia* en la sentencia del 10 de febrero de 1995, Caso *Daktaras c. Lituania*, en la sentencia del 10 de octubre de 2000 y Caso *Lizaso Azconobieta c. España* en la sentencia del 28 de junio de 2011.

Muchos de los medios de comunicación son muy severos en cuanto se trata de imputar de responsabilidad, cierto que mucho de los casos que ocurren en la actualidad causan indignación de ello no me cabe duda, empero no podemos meter a todos en el mismo saco; ya que si tenemos personas que son reconocidas llaman toda su atención pero nosotros como pronto operadores del derecho tenemos que en la realidad existen muchos casos de personas que tal vez no son conocidas empero sus derechos son vulnerados, no descarto que los casos que son de controversia para la prensa ayuden a identificar como se puede definir el principio de presunción de inocencia empero hay que tener en consideración que la prensa solo incita al público a condenar socialmente al procesado sin antes haber sido condenado jurídicamente por el cual interfiere con la afectación de otros derechos no solo el del debido proceso, derecho a la defensa, sino el derecho al honor, a la intimidad, descalificándolo como persona ante la sociedad, si bien el derecho a la libertad de prensa se debe respetar también con ello el derecho de presunción de inocencia, es decir no se puede proteger a uno mientras otros derechos son transgredidos es por ello que hay límites que se tiene que respetar y más si vivimos en un Estado Democrático y Social del Derecho, asimismo nos refiere Cabrera (2017, p. 995-996),

El principio de presunción de inocencia se funda como garantía jurídica y constitucional, ya que para condenar a una persona se debe contar con una mínima actividad probatoria siempre en el marco del respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales, asimismo se tiene que el procesado no tiene la obligación de demostrar su culpabilidad ya que lo ampara el derecho de la no-incriminación; asimismo no puede aplicar una pena anticipada es decir los efectos preventivos de la pena sino cuando el ente judicial le impone una sanción, teniendo en cuenta que en la búsqueda de la verdad no se puede transgredir el estado de inocencia del individuo tratándose de un máxime ético y jurídico en respeto al sistema procesal a las garantías judiciales que lo ampara, consta de que dicho principio es subjetivo toda vez que cumple una doble dimensión que es el derecho de ser tratado diferente y por otro la actividad probatoria.

Como sabemos la aplicación de prisión preventiva es una de las medidas más gravosas que un ente judicial puede aplicar empero es justificable cuando existe el peligro procesal; empero en que forma afecta al principio de presunción de inocencia hay que tener en cuenta que dicho principio limita al aplicar la prisión preventiva, ya que el juzgador tendrá que aplicar la prisión preventiva en base no a los posibles indicios o elementos de convicción que relacionan al procesado con el delito cometido ya que aquí vendría a distorsionar al principio de presunción de inocencia sino que el juzgador al seguir el objetivo, o el fin por

el cual se aplica dicha medida que es el de asegurar el proceso penal frente al peligro procesal no lo afecta.

Un ejemplo de cómo es la configuración del principio de presunción de inocencia es España como nos citó Cabrera (2017), refiere “La presunción de inocencia es protegida constitucionalmente como principio constituidor del proceso penal, como garantía del proceso, y como derecho fundamental que se le confiere al ciudadano constitucionalmente”

Por lo que se menciona es la presunción de inocencia una garantía procesal ya que se aplica el *Iuris Tantum* es decir que se tiene que probar la responsabilidad penal del procesado, destruyendo dicha presunción que lo ampara en este caso es el Ministerio Público quien se encargara de realizar las diligencias debidas para destruir dicha presunción, hay que entender como nos menciona Ovejero (2017, p. 432-433), que la presunción de inocencia como autónoma es de naturaleza procesal porque se basa en la actividad probatoria y extraprocesal por que se basa en obtener un justo juicio antes de imponerse la sanción penal, siendo este un derecho protector de la dignidad individual frente a las acciones sancionadoras o limitativas de derecho, frente a las actuaciones del abuso ya sea policial o judicial, teniendo el procesado una garantía de honor, imagen de ciudadano, protegiendo su libertad individual y los derechos fundamentales tanto frente al estado como terceros.

Es por ello que la presunción de inocencia no es solamente constitucional y está dentro del debido proceso, sino que va más allá es garantía, principio y además derecho, y más si vivimos en un Estado Democrático; accediendo a un justo juicio, en donde en el estado en que se encuentra el procesado es de inocencia lo que le da un halo de protección ante toda arbitrariedad judicial, es por ello que debemos tener en cuenta que al aplicar la prisión preventiva se debe tomar en cuenta la afectación que recaería en los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que cada caso difiere del otro, es por ello que al aplicarse debe ser razonable, proporcional y excepcional.

Como vemos el procesado le ampara la presunción de inocencia y con ello abarca a que se debe probar para que se pueda destruir dicha presunción por el cual quien debe probar en este caso no es el mismo procesado no se puede aplicar la auto incriminación, sino que es el ente el cual ejerce la acción penal, que en nuestro país es el Ministerio Público el cual debe realizar todas las diligencias necesarias para la clarificación de los hechos y encontrar las pruebas necesarias para destruir dicha presunción.

Casación 129-2017, Lambayeque nos menciona que la presunción de inocencia es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad.

Recapitulando todo lo mencionado tenemos que el derecho de la presunción de inocencia es un estado jurídico en la cual se encuentra un individuo en la cual está siendo imputado de un de la presunta comisión de un delito, empero aún no ha sido desvirtuado con los medios de prueba es por ello que se tiene que la presunción de inocencia es incluso una regla de juicio por el cual se debe probar y quien debe probar es la fiscalía, para que se desvirtúe dicha presunción.

Muchas de las posiciones doctrinales creen de que el derecho a la presunción de inocencia no limita a que se pueda aplicar las medidas cautelares y es cierto no la limita empero nos basamos en que su aplicación no está siendo de acuerdo con su naturaleza que es excepcional, ya que se aplica desproporcionalmente en el sistema procesal, es esa desproporción la que no concibe la presunción de inocencia, según vista las estadísticas la cantidad de presos en el centro penitenciario sube, y un gran porcentaje del mismo no tiene sentencia, sino que están por prisión provisional.

No respetando la regla de tratamiento que según nuestra norma le ampara, sino que se transgrede y aún más si los plazos son prolongados, los medios de prensa, que solo se ensañan con lo poco obtenido de información, hay casos de los cuales no se ha llegado a probar la culpabilidad de la comisión del delito, sale en libertad el procesado, perdiendo meses o hasta años en una prisión, para que al concluir no se halle nada, se debe tener en cuenta el presunción de inocencia que lo asiste, la debida motivación, la proporcionalidad, y la razonabilidad al aplicar dicha medida que es excepción y cautelar y recordar que no es un anticipo de pena y por el hecho de estar dentro ya se haya culpable como muchos de los medios lo presentan, sino que busca el fin de asegurar la presencia del procesado a lo largo de las investigaciones, ya que existe el peligro de que dicho procesado se fugue de la acción penal, o que se obstaculice la actividad probatoria.

Dentro del proceso penal al aplicarse la medida cautelar se tiene que el procesado está en estado de no condenado, es decir sin sentencia condenatoria, por lo cual cuenta con la presunción de que es inocente; es decir que solo se puede desvirtuar dicho estado con una prueba que logre convencer al juez, para que de una sentencia, es por ello que si existe alguna

duda del mismo esto es a favor del procesado es por ello que es necesario probar, ya que afectaría al principio de presunción de inocencia a la falta de prueba; es así que todo recae en nuestro ente público penal.

El que ejerce la acción penal que es el Ministerio Público es quien tendrá que recabar todas las pruebas, realizar las diligencias necesarias; ya que el que acusa tiene que demostrar que dicho acto ilícito fue cometido por el procesado al cual se le atribuye; es por ello que la presunción de inocencia es una regla de juicio y regla de tratamiento como menciona Sandoval (2016, p. 462-463), en cuanto a la regla de juicio se tiene que la presunción de inocencia se funda en las pruebas y que la duda que haya se en favor al procesado, y en cuanto a la regla de tratamiento prohibición de la aplicación de las medidas provisionales, ya que se presta a caer en un anticipo de pena; será mejor aplicar otras medidas.

Es por ello que es importante que no quede una duda razonable porque esta será a favor del procesado como tenemos en nuestra legislación el indubio pro reo, es por ello que al no tener prueba suficiente implica de que no se ha podido destruir dicha presunción, es por ello que la imposición de la prisión preventiva no es una medida que este mal configurada, sino que el problema en su aplicación de como el sistema peruano la está aplicando es por ello que es necesario recalcar, cual es la naturaleza de dicha medida.

Si entendemos que su naturaleza es meramente excepcional, no se afectaría el principio de presunción de inocencia, así lo explica el derecho español, como nos menciona Sandoval (2016, p. 464-465), la regla de juicio de la presunción de inocencia, lo cual expide que la prisión preventiva al aplicarse no se base en los elementos de convicción o fundamentos razonables que relación al procesado con el ilícito penal, ya que a costa de la libertad se estaría aplicando dicha medida, en cuanto a la regla de tratamiento se le debe considerar al imputado como tal con el principio que lo ampara.

Si bien tenemos que la presunción de inocencia debe ser considerada en todas sus dimensiones; un ejemplo de ello es la sentencia del 15 de febrero del 2017 del Señor Zegarra Marín, donde

La Corte Interamericana De Derechos Humanos sancionó al estado peruano por vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, ya que solo se utilizó lo que declararon los coimputados para aplicarle dicha sanción, por el cual CIDH determina que se ha vulnerado dicho principio en relación a la debida motivación que debió tener en la resolución judicial y el derecho de tener un fallo justo, razonable y proporcional, tomándose en consideración solamente la declaraciones

de los procesados, no teniendo en cuenta en totalidad las pruebas, no siendo motivada al establecer que dicho señor tenía culpabilidad por el cual se le aplicó dicha medida provisional, siendo este un requerimiento indispensable para que se efectivice la sanción penal, es que sea demostrado dicha culpabilidad, en la cual quien tiene que demostrar las pruebas no es el imputado como en este caso que le pidió al señor que demostrara que el no tuvo conocimiento de los hechos por el cual se le imputaba, lo cual es errado porque no es a quien le compete demostrar su propia culpabilidad lo cual es ilógico, es por ello que la corte sancionó al Perú por la transgresión de dicho principio que es el de la presunción de inocencia.

Es interesante este caso ya que nos explica porque la corte sanciona a nuestro estado y es un caso actual, en la que podemos ver como nuestro sistema penal en las cosas que se suponen deben estar claras, cometen errores, es por ello que la Corte diviso porque habían transgredido su derecho a la presunción primero porque menciona que no se motivó debidamente al valorar las pruebas ya que se tomó en consideración la sola declaración de los otros procesados, empero no se puede por la simple sindicación de uno u otro, es mas no se dio la carga de la prueba ya que no se debía solicitar al procesado que pruebe su inocencia lo cual solo recae meramente en el Ministerio Publico.

Es así como es demostrado que la presunción de inocencia es vulnerable en muchas dimensiones a pesar de que vivimos en un Estado Democrático se pueden ver muchas falencias en el respeto a la presunción inocencia ya sean los medios de comunicación los cuales cuestionan, o sancionan socialmente, sin tener una sentencia firme que corrobore su responsabilidad, ya que este principio recae en que si me acusan que sea demostrado, es así como el juez tiene la facultad durante todo el proceso penal de tener como limite a la presunción de inocencia, ya que como regla probatoria es necesario como su nombre lo menciona la actividad probatoria, en caso de regla como juicio como su nombre lo indica al valorarse las pruebas por el juez debe hacer de manera proporcional, racional, respetando las garantías, principios y derechos.

Es por ello que es necesario que el juez tenga todos los medios de prueba posible para tomar una decisión la cual será motivada de acuerdo con lo obtenido con las investigaciones presentadas por el Ministerio Publico, esto no quiere decir que el Juez deba tener la certeza de la responsabilidad sino que el cómo Tercero Imparcial debe juzgar en base a lo que se le presente no teniendo ninguna posición pero como juez sabe que se debe presumir su inocencia que tiene el procesado, para que pueda tomar una decisión la cual debe ser debidamente motivada.

Bien como hemos visto durante la presente investigación la prisión preventiva es una figura muy interesante que si se daría una buena aplicación no transgrediera tantos principios, pero ello no se debe por su tipicidad sino en el modo de como la aplicación desproporcionalmente es ahí el detalle que muestra dicha investigación.

Como a largo de los años si bien se está luchando por entender que es un medida cautelar, meramente excepcional, aún hay ciertas falencias que hay que subsanar, así mismo tenemos que al prolongar los plazos de la prisión preventiva corre el riesgo de verse como una pena anticipada lo cual no cabría ya que el encarcelamiento provisional busca asegurar el desarrollo del proceso penal frente a ciertos peligros que presente el proceso; mas no busca demostrar la responsabilidad, o dar una pena anticipada sino es una medida cautelar, es por ello que no debe ser utilizada de manera general sino excepcional.

Asimismo el principio de presunción de inocencia viene a ser vulnerado si bien este de por si no impide que se apliquen las medidas provisionales empero se ve afectada cuando se transgrede el plazo razonable, o cuando no se cumplen con motivar los presupuestos de la prisión preventiva como hemos visto en la presente investigación no se puede aplicar porque existe una relación entre la conducta típica y el procesado, sino que debe configurarse todos los presupuestos, asimismo debe entenderse que al aplicarse de manera desproporcional restringe la libertad la cual está protegida no solo en nuestra Constitución sino por legislación Internacional.

Si bien tenemos doctrina, jurisprudencia y teorías en base a la ejecución desproporcional de la prisión preventiva como nos presente en el Informe Estadístico Penitenciario 2018, el cual elaboro este informe publicado en febrero de 2018, página 06, donde detalla que la población total del sistema penitenciario nacional tiene como fin dar una solución a la problemática de la delincuencia y seguridad es así que de la población total de 104, 643 encarcelados un 86,229 de encarcelados se encuentran en un establecimiento penitenciario divididos en dos grupos comprendidos entre procesados que son 34,484 y sentenciados 51, 745.

Teniendo en consideración la siguiente estadística es menester que hay un cierto porcentaje de procesados que no tienen aún sentencia condenatoria por lo cual es de suma importancia bajar dichos índices aplicando otras medidas que no necesariamente limiten o restrinjan la libertad.

Tabla 2. Población penal por situación jurídica.

Oficinas Regionales	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
	Gral.	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total General	86,229	81,342	4,887	34,484	32,521	1,963	51,745	48,821	2,924
Norte – Chiclayo	16,085	15,292	793	6,597	6,246	351	9,488	9,046	442
Lima - Lima	41,212	38,922	2,290	16,798	15,866	932	24,414	23,056	1,358
Sur – Arequipa	3,875	3,580	295	879	803	76	2,996	2,777	219
Centro – Huancayo	6,565	6,157	408	2,060	1,950	110	4,505	4,207	298
Oriente – Huánuco	6,005	5,644	361	3,422	3,215	207	2,583	2,429	154
Sur Oriente – Cusco	5,098	4,777	321	2,177	2,045	132	2,921	2,732	189
Nor Oriente - San Martín	5,195	4,971	224	1,783	1,694	89	3,412	3,277	135
Altiplano – Puno	2,194	1,999	195	768	702	66	1,426	1,297	129

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario (2018, p.7)

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Según Hernández, Fernández y Baptista (1997, p. 27), nos define que “al proponer el problema no es sino armonizar y ordenar formalmente las ideas de investigación”.

Problema General:

¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Problema Específico I:

¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Problema Específico II:

¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Teórica:

La prisión preventiva conlleva a una disputa entre la consecuencia al aplicar dicha figura sobre el principio de presunción de inocencia y del derecho a la libertad del presunto autor del delito. En nuestra doctrina existen varias posturas referente a si se transgrede o no el principio de presunción de inocencia al aplicar la prisión provisional, puesto que la presunción de inocencia es una garantía que resguarda al imputado hasta que se evidencie lo contrario, es decir debe existir una sentencia judicialmente donde declare que es culpable mientras tanto debe tratársele como inocente.

Metodológica:

El estudio de la presente investigación es básica, orientada a la comprensión, puesto que se busca determinar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia es por ello que se recopiló doctrina, jurisprudencia para comprobar si los operadores del derecho tienen en cuenta los requisitos desarrollados en la normativa penal.

Práctica:

La investigación mostrada, es para el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en materia penal, para que se fije adecuadamente la prisión preventiva, y no contravenga los principios penales y constitucionales, teniendo un sistema garantista en la cual se busca no solo excarcelar a los individuos sino que con ello se resocialice a los individuos.

Relevancia

La presente tesis es relevante ya que este trabajo de investigación determinara si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia, convirtiéndose en una pena anticipada al no cumplir con los plazos razonables, la debida motivación y no teniendo en cuenta que dicha medida es una excepción; sin embargo, se aplica como regla general en el proceso penal.

Contribución

La presente tesis, contribuirá a la normativa penal para entender la naturaleza de la prisión preventiva, en cómo debe aplicarse teniendo en cuenta que es una de las medidas más

gravosas en el proceso penal, ya que se priva de la libertad a un individuo sin sentencia firme, es por ello que servirá a los operadores del derecho al aplicar dicha medida provisional.

1.5.- SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Según Hernández, Fernández y Baptista (1997, p.28), menciona que los objetivos “son las guías del estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí”.

Objetivo General:

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Objetivo Especifico I:

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Objetivo Especifico II:

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

Supuesto Jurídico General

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017; ya que, al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva, la debida motivación y la regla general del principio de excepcionalidad, se estaría imponiendo una pena anticipada.

Supuesto Jurídico I

La prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017, ya que al prolongarse los plazos de la prisión preventiva se restringe la libertad desproporcionalmente y se vulneraría el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable, privándose de su libertad a un individuo que aún se le considera inocente en tanto no se ha probado lo contrario.

Supuesto Jurídico II

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave la regla de tratamiento de los procesados en el Perú 2017, ya que ni el Juez, ni el Fiscal, ni una autoridad puede asegurar el efectivo desarrollo del proceso penal afectando el principio de presunción de inocencia, ya que es necesario que sea declarado culpable en una sentencia.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Cabe precisar que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, donde a través de la recolección de los datos se pueden ordenar, clasificar, analizar, dándole un significado a los datos obtenidos por el cual se puede mencionar que es un proceso de retroalimentación, llegando a la información que el investigador propone.

Tipo de investigación

Descriptiva

Según Carbajal (2013, p. 44), el método descriptivo es un modo de cuestionar en las ciencias sociales. Es un método que origina resultados arraigados en conversaciones y observaciones. Es un método de las ciencias humanas cuyo foco es averiguar el significado de un evento en el tiempo. El ser humano desarrolla una definición del mundo a través de la experiencia de eventos de vida. El método descriptivo incluye la elaboración del contexto de la situación tanto como acontecimientos retrospectivos y planes prospectivos circundantes al evento de vida.

Interpretativa

Según Pulido, Ballen y Zúñiga (2007, p. 31), “La perspectiva interpretativa, pretende comprender y explicar las situaciones dentro del entorno social y cultural en su interacción, dentro de ella incluye el método etnográfico y el histórico”

Sociocrítica

Bisquerra (2009, p. 81), sostiene que “el paradigma crítico, busca cambiar transformar, siendo una investigación - acción: participativa, colaborativa, en la que compagina los instrumentos y utiliza estrategias de naturaleza cualitativa”.

La presente investigación tiene como tipo de investigación **Descriptiva**.

Diseño de investigación

Fenomenología:

Valderrama (2014, p. 306), sostiene que con este diseño de investigación intenta saber las formas en como las personas experimentan, conceptúan, perciben y comprenden el mundo que los rodea, es decir como lo individuos comprenden o cuál es su percepción ante los

fenómenos, buscando observar los escenarios es decir el propio campo, interpretar los datos registrados y la combinación de ambos donde los contextualiza.

Teoría Fundamentada:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 687), esta teoría nace en 1967, fundada por Barney Glaser y Anselm Strauss, en su libro “the Discovery of grounded theory” el cual nos menciona el interaccionismo simbólico, al transcurrir el tiempo se desarrollaron nuevas direcciones, siendo utilizado como un procedimiento sistemático cualitativo naciendo una teoría que explica el nivel conceptual de la acción, una interacción o de una área en específico, por lo cual del surgimiento de los datos obtenidos en la investigación nacen las proposiciones teóricas.

Estudios Socio críticos

Gonzales y Lleixá. (2010, p. 28), define que “el paradigma es tanto conceptual y metodológica, similarmente al interpretativo, empero le añade un componente ideológico, que además de describir y comprender la realidad también busca transformarla interviniendo en el campo”

Investigación acción

Valderrama. (2014, p. 305), sostiene que el fin de la investigación – acción es; solucionar problemas cotidianos e inmediatos y mejorar practicas concretas, enfocándose en proveer información que guie la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales, propiciando el cambio social, transformando la realidad y que las personas tomen conciencia de su papel en ese proceso de transformación, estudiando las situaciones sociales con miras a mejorar la calidad de este.

Análisis crítico del discurso

Packer. (2013, p. 286), afirma que “es un acercamiento al análisis del lenguaje hablado, centrándose en la forma, en la función, o en ambos, en la cual engloba la oración, el uso de lenguaje, prácticas sociales”

El diseño de la presente investigación es **Teoría Fundamentada**.

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

Caracterización de sujetos

Para Carvajal. (2014, párr. 2), el sujeto de investigación es la persona o el individuo que está en la capacidad de dar una opinión crítica de acuerdo con su experiencia, conocimientos, dando una apreciación, que será de suma importancia para la investigación científica.

En la presente investigación, se tomó en cuenta los siguientes criterios de elección de sujetos:

Tabla 3. Caracterización de Sujetos

Sujeto	Nombre Y Apellidos	Grado Académico	Experiencia Laboral	Años De Experiencia
1	Carlos Valdez Yanque	Titulada	Fiscal Adjunta	10
2	Julio Arturo Cupe Gonzales	Titulado	Asistente en función fiscal	7
3	Galinka Meza Salas	Titulada	Fiscal Titular	20
4	Sergio Carbonell Cerna	Titulado	Secretario Judicial	7
5	Donato Ventura López	Titulado	Juez penal	20
6	Esteban Salazar torres	Titulado	Secretario Judicial	10
7	Sandra Guerra Carrasco	Bachiller	Asistente administrativo	5
8	Juan Carlos Siu Romero	Bachiller	Asistente en función fiscal	5
9	Jessica Valverde Serrano	Bachiller	Asistente en función fiscal	5

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

Población y Muestra

Población

Como indica Ávila (2015, p. 61), la población está constituida por la totalidad de individuos que son parte de una misma clase, que perteneciente a un ámbito de estudio, teniendo características uniformes. Se denomina población finita cuando conocemos la cantidad total de la población que se pretende estudiar.

La población de la presente investigación está determinada por los jueces, fiscales y abogados en materia penal del Perú.

Muestra

Según Ávila (2015, p. 61), el tamaño de la muestra está constituido por el número de individuos que componen el tamaño de muestra, extraídos de la población. El tamaño se constituye parte de la población escogida en base al tema de investigación.

La muestra en el presente trabajo de investigación la conforman 10 jueces o fiscales o abogados penalistas del distrito de Lima.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Hernández, et al. (2006, p. 583), la recolección de los datos para el enfoque cualitativo resulta ser no solo se busca medir categorías sino que se busca obtener datos de las situaciones jurídicas, que son llamado fenómenos sociales, en base a lo obtenido se analizara con profundidad dicha información, en la cual se buscara comprenderlo, y así con ello responder a nuestras preguntas de investigación dando con ello el nacimiento de un nuevo conocimiento, por el cual se utiliza técnicas o métodos que permiten al investigador obtener datos, por el cual el instrumento que se utilice nos facilitara a obtener esa nueva información en base a los datos analizados, siendo el investigador quien la aplique, ya que será en base a lo obtenidamente analizado por medio del instrumento que aplique nacerán nuevos conocimientos, generado respuestas a las preguntas materia de su investigación.

Según Carbajal (2013, p. 65), los datos pueden ser recolectado a través de la entrevista, observación o cuestionario. La entrevista es un encuentro entre el investigador y el sujeto en la intercambian información específica relacionada a los objetivos del estudio. Las preguntas de la entrevista son desagregadas de acuerdo con los objetivos, aplicando preguntas abiertas o cerradas.

Análisis de Fuente Documental:

Según Pulido, et al. (2007, p. 59-60), refiere que también llamada bibliográfica o de archivos, que tiene por finalidad obtener los datos e información a partir de documentos escritos o no escritos, susceptibles de ser utilizados en un estudio, siendo uno de los recursos que son utilizados para investigar un tema de investigación; los cuales pueden ser libros,

publicaciones periódicas, revistas boletines informes científicos, actas de congreso, tesis monográficas, normas, documentos gráficos, fotografías, diccionarios, guías, etc.

Entrevistas:

Según Hernández, et al. (2006, p. 597), la entrevista cualitativa es; más íntima, flexible y abierta, definiéndola como una reunión donde se hay un cambio de información entre el entrevistador y otra el entrevistado (os); y a través de la preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.

Cuestionario: Según Carbajal (2013, p. 65), el cuestionario es “una técnica estructurada diseñada con el fin de recolectar o recoger información de una manera organizada u ordenada en la cual con sumo cuidado son diseñadas para la obtención de datos de acorde con el propósito del estudio”.

Los instrumentos a utilizar fueron los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de Preguntas de Cuestionario.

Análisis de fuente documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos los cuales son:

La guía de entrevistas

El análisis de fuente documental

- Análisis Doctrinal
- Análisis Normativo.
- Análisis Jurisprudencial

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 4. Validez del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de	Mario Chávez	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Rabanal		DOCENTE UCV
	Leniks Manuel		
de	León Acosta		
Entrevista	Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo		DOCENTE METODOLOGO

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

Tabla 5. Validez del instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Documental	Chávez	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Rodríguez, Elías		DOCENTE TEMÁTICO
	Gilberto		
Documental	Prieto Chávez, Rosas Job Santisteban		DOCENTE
	Llontop, Pedro Pablo		METODOLOGO

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS

Métodos de análisis de datos

Según Pulido, et al. (2007, p. 53-55), refiere que

Al terminar la etapa de la recolección de los datos, se obtiene toda una masa de información la cual es necesario clasificar para que se halle un sentido a lo obtenido, ordenándolo de acuerdo a los criterios de sistematización, bien el investigador al momento de clasificar dicha información tiene que realizar dos operaciones, como es de codificar la información y tabular, es importante

saber que los datos por sí mismos no comunican sino que hay que darles un significado; hacerlo tarea que es propia del investigador, con el fin de materializar los resultados de la investigación, el cual se compara, interpretado, explicado, entenderlo, y resumirlo permitiendo entender el fenómeno estudiado, es importante organizar los datos recolectados ya que se dan de manera cíclica ya que al recoleccionar datos, viene el análisis, y así sucesivamente.

Según la investigación realizada se utilizan los siguientes métodos:

Método Inductivo:

Rodríguez (2005, p. 29), el método inductivo es “un estudio en la cual a partir de casos particulares se obtienen conclusiones que explican o relacionan los fenómenos estudiados, en la cual se observa, experimenta, y se estudia la relación que existe entre ellos”.

Método Deductivo:

Rodríguez (2005, p. 30), consiste en

Adquirir conclusiones particulares a partir de una ley universal, esta ley es un fundamento del muestreo estadístico, en el que para obtener datos se aplica una muestra representativa; en la cual define los hechos importantes en el fenómeno por ser analizado, luego se deduce las relaciones del lugar del fenómeno, en base a las deducciones anteriores se formulan hipótesis, y se observa la realidad para comprobar la hipótesis.

Entre otros métodos usados tenemos:

Método Argumentativo

Según Rodríguez (2005, p. 4), el método argumentativo se “funda a partir de las observaciones o evidencias, de las cuales saca una conclusión, es decir comprobada su supuesto del tema de investigación”.

Método Analítico

Hurtado y Toro (2007, p. 65), este método consiste en “descomponer, desentrañar, escudriñar el objeto de estudio en todas sus partes que la componen, para la obtención de nuevos conocimientos, ya que al desintegrarlo lo delimita solo en lo esencial, es decir lo reduce de lo complejo a lo simple”.

Método de Interpretación Jurídica

Según Serghio (2016, párr. 2), el método de interpretación jurídica busca “descifrar, desentrañar, escudriñar, analizar el significado de las normas o disposiciones legales que

rigen en nuestro ordenamiento jurídico ya que son las que reglamentan las acciones de las personas o lo que realizan un grupo de personas traduciendo el significado de uno desestructurado a uno estructurado,

Método Comparado

Para Pliscoff y Monje (2003, p. 4), es “un proceso de análisis en base a la lógica, ya que al comparar confronta un fenómeno con otro que son parecidos a primera vista en la cual descubre cuales son las semejanzas y diferencias”.

Método Hermenéutico:

Según Martínez y Calva. (2005, p. 123), este método sirve para

Interpretar y comprender textos, los cuales son muy amplios, como los documentos escritos, además de la actividad humana dotada de significado, por el cual se convirtió en ciencia y técnica de interpretación, gramatical conociendo el lenguaje del texto, siendo su finalidad en buscar comprender lo que dice el autor.

El método de análisis de datos que se empleó en la presente investigación es el método de Interpretación Jurídica.

Unidad Temática y Categorización

Para Cruz, Olivares y González (2003, p.179), las categorías se basan

Según el volumen de datos, por lo que se categoriza para facilitar su análisis y así responder los objetivos a cabo de la información obtenida, las categorías pueden constituirse como una palabra o una idea, creándose en base a un criterio unificador, logrando el fin del proceso en todas las ideas en una, asimismo pueden ser divididas las cuales son las subcategorías.

En consecuencia, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías:

La unidad temática se desenvuelve con relación a lo siguiente:

Tabla 6. Categorización

Categoría	Definición	Sub categoría
Prisión preventiva	La prisión preventiva es una medida cautelar provisional y excepcional que es dictada mediante un juez a solicitud del fiscal, para ello debe cumplir con los requisitos establecidos en nuestra normativa penal, para que se pueda restringir la libertad del presunto autor y así asegurar el efectivo desarrollo del proceso penal durante las investigaciones.	La prolongación de los plazos de la prisión preventiva. El Principio de Excepcionalidad.
Presunción de inocencia	El principio de presunción de inocencia además de ser una garantía procesal para el imputado es reconocido constitucionalmente y es uno de los pilares del proceso penal, empero este se ve vulnerado por el sistema procesal en que se aplica.	La regla de tratamiento de los procesados. La libertad Individual.

Fuente: Quevedo (2018, p.90)

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación se realiza en respeto de los derechos de autor citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo American Psychological Association (APA)

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Respecto al tercer capítulo de nuestro tema de investigación, nos concierne la parte más importante de la investigación que son desmenuzar, describir, interpretar, argumentar los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos debidamente validados, estos son las entrevistas y análisis documental en la que nos detallara los objetivos generales como específicos.

Como nos menciona Sampieri (201, p. 510) en la interpretación de resultados y la discusión se examina los datos más significativos incluidos puntos de vista, posturas, reflexiones, experiencia de los entrevistados y del entrevistador en relación a la transcendencia a los datos, resultados y tema de estudio en general; además que nos permite limitar la investigación y con ello elaborar sugerencias para un futuro análisis.

Es por ello que en nuestra investigación se ha realizado entrevistas a expertos en la materia para dar a conocer sus puntos de vista, posturas, reflexiones y experiencia en referencia a nuestros objetivos generales y específicos, en ese sentido se describe y analiza todo lo obtenido de las entrevistas a continuación:

Objetivo General: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Respecto al objetivo general se efectuaron las siguientes preguntas:

1.- ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

En la entrevista realizada, el entrevistado **Cupe (2018)**, refiere que como medida limitativa de derechos su aplicación se rige bajo el principio de proporcionalidad; en ese sentido si se aplica desproporcional la prisión preventiva, esta es inconstitucional en cuanto a su aplicación.

Por otro lado **Valverde (2018)** sostiene que al no cumplirse con lo establecido en el artículo 268 del CPP y los requisitos establecidos por la corte suprema, la prisión preventiva como medida de carácter excepcional, por ende su aplicación como medida coercitiva personal, debe ser la última ratio que debe obtener el juez para conseguir el fin objeto de la medida;

sin embargo en principio no se cumple en muchos casos toda vez que los juzgadores confunden el carácter excepcional de esta medida, invirtiendo la presunción de inocencia por una presunción de culpabilidad.

Asimismo, **Siu (2018)**, refiere que afecta no garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso, cuando no hay igualdad de armas ya que todo el control penal lo tienen las instancias fiscales y judiciales.

Por su parte el entrevistado **Valdez (2018)** sostiene que no hay una afectación directa al principio de presunción de inocencia, en razón que dicha medida cautelar se aplica solo cuando se cumplen los presupuestos que señalan el Artículo 268 y demás pertinente del código procesal penal; siendo relevante los elementos de convicción que vinculen a la persona procesada con la conducta delictiva que se le incrimina. Mientras que dicho principio sustancialmente se ha de aplicar cuando al caso corresponde pronunciamiento de fondo, sea en vía de sobreseimiento o absolución.

En cuanto a los entrevistados **Meza, Guerra, Ventura y Salazar (2018)** sostienen que afecta de manera indirecta ya que cuando se solicita dicha medida es porque hay indicios de un peligro procesal, no obstante, se han dado casos donde no existen dichos indicios es por ello que nos limitamos a encuadrarlos a los requisitos propuestos en nuestra normativa penal teniendo en consideración su naturaleza excepcional y de ultima ratio, no para demostrar si dicho procesado es culpable, sino que responde a un peligro procesal existente.

Por otro lado **Carbonell (2018)** refiere que afecta de manera indirecta porque en si la prisión preventiva no es una figura incorrecta, sino que en su aplican no valoran su naturaleza sino la distorsionan, tomándola como si fuera una pena anticipada, vulnerando con ello al principio en mención, es más da entender que dicha medida al ser aplicada es una sentencia condenatoria no considerando que es solo una medida cautelar que busca asegurar la eficacia del proceso penal ante un peligro procesal.

2.- En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

Para esta pregunta el entrevistado, el **Cupe (2018)** argumenta que, como medida de coerción personal, accesoria a la obtención de los fines del proceso mismo, su plazo debe estar determinado en función a dichos fines de lo contrario se desnaturaliza y podría configurar una pena anticipada.

Aunado a ello los entrevistados **Valdez, Meza y Carbonell (2018)**, sostienen que sucede cuando en el plazo en referencia no se actuaron al menos la mayoría de los actos de investigación que en parte motivaron dicha medida cautelar personal. Al respecto, también debe considerarse la realidad consistente en la falta de medios humanos, peritos, fiscales, asistentes, especialistas, jueces, logísticos que afectan la realización de la investigación generando sobre carga procesal, ya que en la actividad jurídico procesal existen muchas limitaciones para las fiscalías para que puedan recabar dichas diligencias empero se trata de hacer dentro de los plazos impuestos en nuestro código penal, pero si se traspasa dichos plazos se puede tomarse como una pena anticipada afectando la presunción de inocencia ya que se tiene a una persona privada de su libertad, empero hay que tomar en cuenta que si bien tenemos plazos estipulados en nuestra normativa esta se torna insuficiente por el formalismo o las falencias que se presentan en la administración de Justicia.

Por su parte **Valverde (2018)**, refiere que la prisión preventiva no se puede considerar como una pena anticipada, sin embargo, constituye una autentica privación de los derechos (la libertad) que constantemente se prolonga por años y cuando se le condena sería factible que se le reste el tiempo de prisión preventiva. Pero en casos de absolución se viola el derecho fundamental a la libertad irrecuperable, si en caso la duración de la pena va más allá del mínimo de la pena se convierte en una pena anticipada.

Por su parte los entrevistados **Siu y Guerra (2018)** refieren que al aplicar la prisión preventiva se tiene por concepto que es una pena anticipada, por los casos en la actualidad queriendo que las entidades en todos los casos impongan prisión preventiva, la cual es excepcional, de ultima ratio y aun al prolongarse vulnera su derecho al debido proceso.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** señala que en la actualidad la prisión preventiva si se está aplicando desproporcionalmente debido a que los jueces no están tomando en consideración los presupuestos establecidos en el código procesal penal dejando que la figura se tome como una sentencia de condena mas no lo es, sino que es una medida cautelar ante un peligro no de responsabilidad.

Por otro lado, el entrevistado **Salazar (2018)** sustenta que cuando se pide una ampliación de los plazos se presta mucho a tomarse como una pena anticipada que indirectamente se da por falta de diligencias.

3.- En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Respecto a la interrogante el entrevistado **Cupe (2018)**, sustenta que el principio de presunción de inocencia implica establecer la regla de prueba en el proceso penal; esto es establecer el grado de certeza para condenar, solo a través de una debida motivación puede determinarse que se logró dicho grado de certeza.

Asimismo, el entrevistado **Valdez (2018)**, sostiene que se da cuando la indebida motivación del auto se pretende dar por ciertos algunos hechos al que se refieren determinados elementos de convicción, estando aun el caso en investigación fiscal o judicial según CPP.

En cuanto a ello la **Valverde (2018)**, refiere que al no respetarse los requisitos formales establecidos por la corte suprema como es el de fundamentar la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma.

El entrevistado **Siu (2018)**, refiere que se afecta enormemente al no garantizar los principios constitucionales específicamente del artículo 139 inciso 5 de la constitución, toda persona es inocente hasta que no exista una sentencia condenatoria en su contra.

En cuanto a la entrevistada **Meza (2018)** sostiene que afecta de manera grave ya que se debe diligentemente motivar cada resolución que sea dada ya que puede transgredir el derecho al debido proceso.

Por su parte los entrevistados **Guerra, Salazar y Carbonell (2018)** refieren que cuando se aplica dicha medida debe ser aplicada debidamente motivada especificar que aplican o cumplen dichos requisitos estipulados en el artículo 268 del C.P.P, sino se convertiría en arbitraria.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** señala que si bien el fiscal requiere la prisión preventiva esto no quiere decir que el juez va a aplicarlo está en su discrecionalidad la cual tendrá que motivarse debidamente si existen los suficientes elementos para aplicarla teniendo igualdad de armas y su derecho a la defensa.

4.- En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

En su opinión el entrevistado **Cupe (2018)**, sostiene que toda medida limitativa de derechos que no se encuentre acorde con las normas y principios que la informan afectan de forma inmediata el principio de presunción de inocencia.

Aunado a ello los entrevistados **Valverde y Siu (2018)**, refieren que afecta cuando se confunde la presunción inocencia con la presunción de culpabilidad, además del derecho a la defensa y al debido proceso.

En cuanto a los entrevistados **Meza, Guerra, Salazar y Carbonell (2018)** sostienen que la naturaleza de la prisión preventiva es de ultima ratio, es una de las más gravosas medidas que el Juez puede aplicar, ya que limita la libertad del procesado, no existiendo la arbitrariedad en dichas decisiones judiciales sino se estaría dando bajo la presunción de culpabilidad mas no del principio de presunción de inocencia del cual está en amparo de todos los ciudadanos.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** señala que últimamente se expone la prisión preventiva como si se estaría condenando porque si bien es una medida cautelar excepcional, se utiliza de manera recurrente teniendo en cuenta que es una medida no punitiva.

A diferencia el entrevistado **Valdez (2018)**, refiere que no ya que dicha medida cautelar se viene aplicando cuando se cumplen los presupuestos procesales ya referidos. La criminalidad en el Perú tiene esa característica que no ha sido analizada a profundidad por los juristas que lo cuestionan. No solo se trata de velar por los derechos de las personas investigadas, también de la víctima y de la sociedad respetuosa del orden jurídico que somos la gran mayoría.

Objetivo Especifico I: Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Respecto al objetivo específico 1 se efectuaron las siguientes preguntas:

5.- En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Los entrevistados **Valverde y Siu (2018)**, refieren que el plazo excesivo vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando la imposición de la prisión preventiva no requiere de actuaciones que aumentan la investigación, afectando gravemente la libertad de una persona que no debe estar detenida sin contar con una sentencia condenatoria.

Por su parte los entrevistados, **Cupe y Valdez (2018)**, argumentan que siempre que la prolongación respete las normas y principios que la informan y se consideren acreditados con determinados indicios y/o evidencias no hay afectación al principio de presunción de inocencia, lo contrario sería afirmar que las normas que regulan la prolongación son inconstitucionales.

En cuanto a los entrevistados **Meza, Guerra y Salazar (2018)** refieren que existen ciertos plazos para aplicar de acuerdo al delito impuesto y al prolongarse es por falta de diligencias, si bien se tiene un sistema penal que está empezando a surgir aún hay muchas limitaciones, muchas formalidades, falta de capacitación de los trabajadores, o no están los suficientes ya sea por diligencias que faltaron de los cuales se ve en el ejercicio las falencias del sistema administrativo que no permite agilizar los papeles, no permitiendo que culminen dichas diligencias, empero si se necesita más de lo establecido se vulnera dicho principio y el derecho de llevar su proceso dentro de un plazo razonable.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** señala que si bien se tiene ciertos plazos que cumplir según nuestro código penal se debe tener en cuenta que la prisión preventiva establece su provisionalidad, es decir no es de manera permanente, si se aplica no es en base a su responsabilidad sino por la existencia de un peligro procesal y si no existe dicho peligro porque prolongarlo.

Por su parte **Carbonell (2018)** señala que si bien es cierto tenemos plazos a los cuales nos regimos y se pide una ampliación es debido a que aún faltan diligencias por recabar que no son todos los casos, la cual es debidamente sustentada que sea el caso que sin sustento se solicite ampliación se vuelve arbitral o teniendo que ya no existe dicho peligro porque el seguir aplicando dicha medida, hay casos en los cuales solo falta la espera de resultados no siendo necesario ampliar dicho plazos y permanecer en la condición como tal.

6.- En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

El entrevistado **Cupe (2018)**, refiere al igual que la pregunta anterior si se respetan dichos plazos no se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Respecto a ello el entrevistado **Valdez (2018)**, sustenta que cuando ha disminuido sustancialmente o desaparecido el o los motivos que genero dicha medida cautelar personal;

como la falta de recopilación de mayores elementos de convicción señalados en la investigación en trámite.

Por su parte **Valverde (2018)**, refiere que cuando se vence el plazo de la prisión preventiva y no se ha solicitado la prolongación de la misma dentro del plazo establecido se restringe la libertad.

El entrevistado **Siu (2018)**, si lo restringe ya que deberían de llevarse los casos en comparecencia siendo la prisión preventiva la última ratio.

En cuanto a la entrevistada **Meza (2018)** sostiene que la prisión preventiva limita la libertad del procesado que aún no tiene sentencia firme y al prolongarse puede transgredir sus derechos, aunque se debe evitar ir más allá de lo solicitado.

Por su parte la entrevistada **Guerra (2018)** sostiene que debido a las falencias del sistema al prolongarse los plazos se sigue teniendo a una persona que aún espera un fallo, vulnerando su proyecto de vida.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** considero que si aún falta recabar más diligencias empero no tiene que ver con la presencia del procesado porque prolongarse se transgrede ya que se tiene privado de su libertad sin sentencia condenatoria.

Por otro lado, el entrevistado **Salazar (2018)** refiere que en la administración de justicia siempre han existido falencias de todo tipo lo cual no permite que la fiscalía o el poder judicial culminen con sus diligencias afectando al procesado que aún sigue privado de su libertad.

Aunado a ello el entrevistado **Carbonell (2018)** sostiene que es de suma importancia cumplir con los plazos ya que se tiene de por medio la libertad de un procesado teniendo que debidamente sustentar el porqué de dicha ampliación y con ello analizar si aún sigue presente el peligro ya sea de fuga o de obstaculización.

7.- Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

En cuanto a la interrogante el entrevistado **Cupe (2018)**, argumenta que la prolongación por sí misma no afecta de forma legítima ningún derecho, siempre que haya sido otorgada en aplicación de las normas y principios que la informan.

Asimismo, los entrevistados **Valdez y Valverde (2018)**, sostienen que si afecta cuando los actos de investigación a realizar no justifican la ampliación de dicho plazo de naturaleza cautelar.

Los entrevistados el **Siu, Salazar y Carbonell (2018)**, consideran que afecta el debido proceso ya que una persona es inocente hasta que no se le pruebe lo contrario.

En cuanto a la entrevistada **Meza (2018)** sostiene que todo procesado tiene el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable empero aún existen falencias que no permiten al juzgador tomar una decisión o un fallo condenatorio o absolutorio.

Por su parte los entrevistados **Guerra y Ventura (2018)** refieren si bien tenemos plazos no es necesario que se culmine todo el plazo, si se tiene varias diligencias, se debe solicitar lo que demore dichas diligencias faltantes.

Objetivo Especifico II: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

Respecto al objetivo específico II se efectuaron las siguientes preguntas:

8.- En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Los entrevistados conjuntamente **Cupe, Valverde, Valdez, Siu, Meza, Guerra, Ventura, Salazar y Carbonell (2018)** refieren que si se afecta cuando se le expone como culpable sin sentencia o cuando para plantear su aplicación no concurren los presupuestos procesales establecidos en el artículo. 268 y demás pertinentes del código procesal penal y es más si el Fiscal tiene todos los medios probatorios pertinentes debe formalizar la denuncia penal correspondiente.

Consideran que uno de los reincidentes en afectarla es la presión mediática es decir los medios de comunicación que exponen al procesado ya que los medios de comunicación siempre influyen en estos casos ya que dan a entender que la prisión preventiva es una sentencia que lo declara culpable exponiendo a un individuo atribuyéndole de un hecho delictuoso sin aun tener las pruebas suficientes para considerarlo como tal, es importante que se recabe lo antes posible las pruebas para evitar que las medidas de comunicación expongan de culpable a un individuo, los casos no siempre son iguales y más cuando un juez en base a esa presión toma una decisión, hay que tener en cuenta que la figura en mención

no es inconstitucional y no tendría por qué vulnerar el trato de los procesados, sin embargo, la realidad muestra lo contrario debido a que se puede apreciar por los medios de comunicación como catalogan a las personas que son procesadas no respetando su condición como tal.

9.- A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Referente a ello los entrevistados, **Cupe, Valdez y Valverde (2018)** refieren que se transgrede inobservando las normas y principios que regulan la prisión preventiva o cuando no concurren los presupuestos procesales en el artículo 268 de CPP al requerirlo, debiendo fundamentar la proporcionalidad, el plazo de duración y la debida motivación teniendo como principio que su aplicación debe ser la última ratio.

En cuanto a los entrevistados **Meza, Guerra, Ventura, Salazar y Carbonell (2018)** sostienen que un juez cuando no fundamenta o da la debida motivación, un fiscal al requerirlo no habiendo indicios y las autoridades cuando no respetan su condición como tal sino lo exponen presumiendo su culpabilidad no teniendo en cuenta que dicha medida aplica cuando existe un peligro procesal no para determinar una responsabilidad penal.

10.- En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

El entrevistado **Cupe (2018)**, sustenta que el efectivo desarrollo del proceso penal no implica la inobservancia de los derechos y principios de un estado constitucional de derecho; por ende, toda desproporción sobre una medida limitativa de derechos afecta la presunción de inocencia.

En cuanto a la interrogante el entrevistado **Valdez (2018)**, sustenta que son dos figuras jurídicas diferentes, la primera tiene que ver con la presencia de la persona inculpada en la investigación en trámite y su no obstaculización de la actividad probatoria entre sus primeras causas, la segunda al final de la indagación al tener esclarecido suficientemente el hecho imputado, sea para concluir el caso o acusar para ir a juicio.

Por su parte los entrevistados **Valverde y Salazar (2018)**, refieren que en el caso planteado no se estaría cumpliendo con el efectivo desarrollo del proceso penal, ya que la prisión preventiva fue aplicada de forma desproporcional.

En cuanto a los entrevistados **Siu y Meza (2018)** sostienen que afecta cuando no existen indicios, o no hay una debida motivación en las resoluciones que permiten que se prive de la libertad sin un fallo o decisión judicial, no teniendo en consideración que solo aplica cuando existe un peligro de fuga u obstaculización.

Por su parte la entrevistada **Guerra (2018)** señala que debe tenerse presente que no se puede restringir la libertad de un individuo todo por querer llegar a la verdad, sino que hay derechos que le asisten constitucionalmente.

Asimismo, el entrevistado **Ventura (2018)** señala que si se aplica desproporcionalmente la prisión preventiva la cual no es punitiva y si se le atribuye solo para buscar su fin de garantizar el proceso resulta inconstitucional, ya que estamos hablando del derecho a la libertad y de llevarlo como tal hasta que no se pruebe lo contrario el cual tiene que demostrarlo el que ejerce la acción penal.

Por su lado el entrevistado **Carbonell (2018)** refiere que si bien en la actualidad el termino justicia en el Perú es sinónimo de coima, de corrupción el estado busca que en casos emblemáticos se puede notar que la justicia no es así, tomando como escudo a una de las figuras controversiales como es el de la prisión preventiva que si bien es una medida cautelar provisional dicha naturaleza se distorsiona al no aplicarla correctamente, siendo afectado el procesado.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

Se ha considerado los siguientes documentos aquellos que responderán a nuestros objetivos.

Objetivo general: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

ANÁLISIS DE INFORME

- **Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas**

La Corte Interamericana (2013, p.13), define a la prisión preventiva o detención preventiva como el periodo en el cual se le priva de su libertad a una persona presuntamente sospechosa de haber cometido un ilícito penal, que ha sido dictada por la autoridad judicial y previa a una sentencia firme, no siendo ajena a uno de los problemas que transgrede los derechos humanos de las personas que son privadas de dicha libertad; que es el uso excesivo de la prisión preventiva teniendo estadísticamente en cuenta que también este problema se debe a que muchas de las oportunidades se tiene que desarrollar las audiencias estas son suspendidas ya sea por falta del fiscal o por falta de coordinación de las partes en la cual el problema también radica en la actividad judicial, ya sea por las reprogramaciones, y hay que tener en cuenta que no todos cuentan con el tiempo, muchas de las veces en la práctica judicial he podido ver como los sujetos procesales piden permisos para no poder faltar a las audiencias ya que cuentan con horarios de trabajo empero estas son reprogramadas ya sea por el Juez o el Fiscal, o por las faltas de notificaciones que no son notificados, muchos de los cuales aunque sean pequeñas actividades procesales son controversiales a largo plazo.

Asimismo refiere que se deben adoptar medidas que corrijan dicha desproporción en su aplicación, fortaleciendo los sistemas de justicia de cada país, la aplicación de otras medidas cautelares, distintas a la prisión provisional, garantizando que solo será aplicada cuando haya una debida motivación, aunado a ello cumpliendo con los plazos razonables de la prisión preventiva, asimismo que los imputados cuenten con los suficientes recursos para impugnar dicha medida, existiendo sistemas de defensa publica, reformas legales al aplicar la medida provisional, teniendo un control en su aplicación y agilizando los procesos penales, asimismo a tomado en consideración de que haya una separación entre las personas que son condenada y las personas que aún son procesada, siendo que estas últimas sean objeto dentro del tratamiento de la presunción de inocencia.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Fundamento de los votos de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa Saldaña Barrera en el caso de Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón (EXP N ° 00502-2018-PHC/TC).

En el presente análisis se toma los fundamentos de voto de los magistrados del Tribunal Constitucional, por el Dr. Ramos Núñez y el Dr. Espinosa Saldaña Barrera, expuesta en la STC N° 00502-2018-PHC/TC, la cual proviene del recurso de agravio constitucional

interpuesto por Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de Ollanta Moisés Humala Tasso y de Nadine Heredia Alarcón contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de fecha 23 de agosto de 2017; y, la resolución de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de fecha 25 de agosto de 2017.

El Dr. Ramos Núñez Donde por un lado nos menciona que en cuanto a la naturaleza de la prisión preventiva la cual se tiene como condición contingente y accesoria, siendo impuesta no a consecuencia de una declaración de culpabilidad del procesado sino bajo el derecho que le asiste que es el derecho a la presunción de inocencia, teniendo siempre presente que la figura expuesta es un mecanismo que busca asegurar el resultado de las indagaciones, pericias a realizarse en el desarrollo de la investigación, aclarando que la prisión preventiva debe ser aplicada como ultima ratio, en el marco de la excepcionalidad mas no de recurrencia ya que al ser impuesta limita derechos fundamentales de un individuo que aún no tiene una sentencia condenatoria.

Por otro lado el Dr. Espinosa Saldaña Barrera hace un hincapié en que la prisión preventiva como la doctrina lo establece es un instrumento del instrumento que buscando asegurar la eficacia del proceso penal constituye a la vez un instrumento de aplicación al derecho sustantivo esto es que el proceso principal es el instrumento en el que se aplica el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar dicha eficacia, por lo cual al atribuirle a la prisión preventiva funciones propias del derecho penal se vulnera o amenaza el derecho a la presunción de inocencia. Asimismo refiere que el predominio de la prisión preventiva, como nos describe La Comisión Interamericana se debe a los enfoques de políticas que se dan como por ejemplo la política criminal que proponen un mayor nivel de encarcelamiento como una solución para la inseguridad que vive la sociedad, otra política es la preponderancia de la política de mano dura para extinguir la inseguridad, consecuente de la presión de los medios de comunicación y opinión pública, inadecuada defensa pública y la falta de coordinación entre los operadores del derecho.

Por lo expuesto tenemos que la prisión preventiva es una excepción de ultima ratio donde la regla general debe ser la libertad ya que se restringe el derecho a la libertad de un procesado que aún no tiene una sentencia condenatoria siendo aplicada no bajo la presunción de

culpabilidad sino bajo el derecho que le asiste que es el derecho a la presunción de inocencia y al aplicarse la prisión preventiva bajo el supuesto atribuyéndole características netamente procesales en materia penal transgrede su naturaleza y el principio de presunción de inocencia.

Continuando con la descripción de resultados tenemos el **Objetivo Especifico I:** Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

- Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva

El presente informe fue elaborado por La corte interamericana de Derechos Humanos (2016, p.11-14), da como iniciativa las recomendaciones que a consta del informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas, facilitando en su implementación en reducir la aplicación de la prisión preventiva, teniendo como punto de partida el principio fundamental que es el principio de presunción de inocencia y no tener a la prisión preventiva en su aplicación como una pena anticipada, por el cual pone de ejemplo de las buenas prácticas en los que se rigen nuestros países vecinos como es el caso de Bolivia, que mediante la ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, el cual reduce los plazos al cesar la prisión preventiva de 12 meses sin que se haya dictados acusación y a 24 meses sin sentencia, por otro lado México en su Código Nacional de Procedimiento Penales estipula que la duración máxima de la prisión preventiva será de un año, medida más protectora que la misma constitución de México la cual prevé la duración de dos años, asimismo Colombia mediante sentencia 85126 de 20 de abril de 2016, La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia estableció que los plazos de detención preventiva tanto para la investigación y juzgamiento deben ser aplicados a todo tipo de delito sin excepción.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

En cuanto la aplicación de los plazos razonables de la prisión preventiva tenemos el precedente vinculante de La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de diciembre de 2004 en el EXP. N. ° 3771-2004-HC/TC, en el recurso interpuesto por Miguel Cornelio Sánchez Calderón contra la sentencia de la segunda sala penal de La Corte Superior de Justicia de Piura de fecha 20 de octubre de 2004 que declaro improcedente la acción de

habeas corpus en el fundamento 3 punto 7 sostiene que mediante las actividades diligentemente realizadas por los órganos jurisdiccionales no se debe prolongar la prisión preventiva más allá de lo indispensable para que así el proceso se pueda desenvolver y llegue a concluirse con una sentencia definitiva ya que se tiene privada de libertad a un presunto inocente no teniendo como argumento que aún existen dichos peligros sino que todo debe ser dentro de los términos límites establecidos.

En cuanto al **Objetivo Específico II**: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

En el Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera (Exp. N° 00156-2012-PHC/TC) El Tribunal Constitucional en su sentencia del 08 de agosto de 2012, el cual proviene de un recurso constitucional interpuesto por Cesar Humberto Tineo Cabrera contra la resolución expedida por La Tercera Sala Penal – Reos Libres de La Corte Superior de Justicia de Lima la cual declaro infundada la demanda de habeas corpus sostiene en su fundamento 2.5.

El derecho a la presunción de inocencia es una garantía judicial que lo ampara a todo individuo ya que su culpabilidad debe ser demostrada hasta entonces se le debe considerar inocente no limitando la libertad más allá de los límites necesarios ya que tenemos que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva respaldándose en los siguientes casos: Caso Cantoral Benavides vs. Perú en la sentencia de 18.08.2000, en la cual expone que una persona no debe ser condenada hasta que no exista una prueba contundente y suficiente, configurándolo además como regla de tratamiento y como regla de juicio, fue así como se dio en el presente caso donde el Sr. Cantoral fue expuesto en los medios de comunicación como autor del delito sin haber sido condenado en una sentencia. Asimismo el Tribunal Europeo en el caso Lizaso Asconobieta vs. España en su sentencia del 28.06. 2011, el cual colige que el principio de presunción de inocencia no es una simple garantía sino una exigencia que todo representante del Estado o Autoridad Pública, agentes del Estado como de otras Personalidades Públicas no pueden exponer a una persona como culpable hasta que se declare culpable por el Juez, ya que a los tres días del arresto del demandante se organizó una rueda de prensa donde se le identifico como uno de los terroristas que fueron detenidos en una operación policial sin haber aun culminado las investigaciones ni siquiera había sido puesto a disposición del Juez.

ANÁLISIS DE INFORME

- Informe Estadístico Penitenciario 2018

El presente informe fue elaborado por El Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2018, p. 06), como organismo público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaboro este informe, donde detalla que la población total del sistema penitenciario nacional tiene como fin dar una solución a la problemática de la delincuencia y seguridad es así que de la población total de 104, 643 encarcelados un 86,229 de encarcelados se encuentran en un establecimiento penitenciario divididos en dos grupos comprendidos entre procesados que son 34,484 y sentenciados 51, 745.

Teniendo en consideración la siguiente estadística es menester que hay un cierto porcentaje de procesados que no tienen aún sentencia condenatoria por lo cual es de suma importancia bajar dichos índices aplicando otras medidas que no necesariamente limiten o restrinjan la libertad.

IV. DISCUSIÓN

Como nos menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.522) refiere que de la discusión se derivaran conclusiones, recomendaciones para las futuras investigaciones, asimismo define si responde a las preguntas de investigación, si se cumplieron con los objetivos, relacionando los resultados de la recolección de datos con los estudios previos de acuerdo al diseño planteado en la investigación.

Objetivo General

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Supuesto General

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017; ya que, al no respetar los plazos razonables de la prisión preventiva, la debida motivación y la regla general del principio de excepcionalidad, se estaría imponiendo una pena anticipada.

Respecto a la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia en base a las entrevistas, se advierte que los entrevistados **Cupe, Valverde, Siu, Meza, Guerra, Ventura, Salazar y Carbonell (2018)** sostienen que al aplicar la prisión preventiva afecta de manera indirecta el principio de presunción de inocencia ya que cuando se requiere la prisión preventiva en el proceso penal es porque existe un peligro procesal y se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 268 del CPP, esto quiere decir que la figura de la prisión preventiva no es incorrecta sino que en su aplicación no valoran su naturaleza excepcional y de ultima ratio, sino que la distorsionan tomándola bajo la presunción de culpabilidad vulnerando el principio de presunción de inocencia la cual resultaría inconstitucional dando entender que la aplicación de la prisión preventiva es una sentencia condenatoria mas no una medida cautelar que busca asegurar la eficacia del proceso penal ante un peligro procesal, no garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso e igualdad de armas. Otro aspecto que nos expone el entrevistado **Valdez (2018)** el cual precisa que en muchos de los casos donde se solicita la prolongación de plazos de la prisión preventiva es porque hay ciertas limitaciones para recabar la mayoría de actos de investigación como es la falta de recursos humanos esto es peritos, fiscales, asistentes, especialistas, jueces, logísticos que afectan a la realización de la investigación, siendo necesario la ampliación de plazos, sin embargo esto no quiere decir que no se puede

transgredir dicho principio ya que hablamos de un individuo que esta privado de su libertad ante las falencias que presenta la administración de justicia.

En ese contexto La sentencia del Tribunal Constitucional N° 00502-2018-PHC/TC del caso de Ollanta Moisés Humala Tasso y de Nadine Heredia Alarcón, según votos de los magistrados del tribunal constitucional el Dr. Ramos Núñez y el Dr. Espinosa Saldaña Barrera quienes refieren que la prisión preventiva es una condicional contingente y accesoria, no teniendo que ser aplicada bajo la presunción de culpabilidad sino bajo la presunción de inocencia, puesto que la figura planteada es como la doctrina lo determina “*el instrumento del instrumento*” donde el instrumento es el proceso principal donde se aplica el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar dicha eficacia por lo cual no es correcto atribuirle a la prisión preventiva funciones propias del derecho penal ya que vulnera el principio de presunción de inocencia.

Efectivamente la prisión preventiva es una medida coercitiva accesoria y de ultima ratio, no buscando imponer una sentencia sino asegurar la eficacia del proceso penal con la presencia del procesado para una futura condena.

Del mismo modo, La Corte Interamericana (2016, p.13) en su informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas la cual no es ajena a uno de los problemas que transgrede los derechos humanos de las personas que son privadas de dicha libertad; que es el uso excesivo de la prisión preventiva teniendo estadísticamente que el 58.8% son procesados y el 41.2% son sentenciados, es decir que los centros penitenciarios están sobrepoblados de procesados es decir sin sentencia judicial con detención provisional, refiriendo también que este problema se debe que al momento de desarrollar las audiencias estas son suspendidas ya sea por falta del fiscal o por falta de coordinación de las partes en la cual el problema también radica en la actividad judicial, ya sea por las reprogramaciones, y hay que tener en cuenta que no todos cuentan con el tiempo, muchas de las veces en la práctica judicial he podido ver como los sujetos procesales piden permisos para no poder faltar a las audiencias ya que cuentan con horarios de trabajo empero estas son reprogramadas ya sea por el Juez o el Fiscal, o por las faltas de notificaciones que no son notificados, muchos de los cuales aunque sean pequeñas actividades procesales son controversiales a largo plazo.

Como nos mencionaba el entrevistado Valdez hay muchas limitaciones en la administración de justicia, lo cual dificulta la realización de las diligencias propuestas por el Ministerio

Publico teniendo con ello ampliarse los plazos de la prisión preventiva siendo afectado el procesado que aún se mantiene privado de su libertad. Asimismo, Vite (2014). “La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus”. (Tesis para lograr su licenciatura en Derecho). Concluye que todo individuo que está comprendido en un proceso le asistirá el derecho de una decisión justa y debidamente motivada, ajustable a la exigencia de la justicia, que cumpla con el principio de razonabilidad no habiendo arbitrariedad en el Juez quien toma la decisión final, es por ello que el principio de presunción de inocencia está relacionado con el debido proceso que debe llevar el imputado ya que al ser invocado por el Fiscal debe contar con los suficientes elementos de convicción teniendo en cuenta la proporcionalidad, el plazo razonable, derecho a la defensa y la función provisional o temporal de la medida a aplicarse.

Por lo tanto, la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera indirecta el principio de presunción de inocencia, puesto que la figura prisión preventiva no es incorrecta sino que en su aplicación no valoran su naturaleza excepcional y de ultima ratio, por el contrario la distorsionan dando entender que la aplicación de la prisión preventiva es una sentencia condenatoria mas no una medida cautelar que busca asegurar la eficacia del proceso penal, no obstante le atribuyen funciones propias del derecho penal vulnerando el principio de presunción de inocencia del procesado quien a la vez es afectado por la falta de recursos humanos en la administración de Justicia.

Objetivo Especifico 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Supuesto Especifico 1

La prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017, ya que al prolongarse los plazos de la prisión preventiva se restringe la libertad desproporcionalmente y se vulneraría el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable, privándose de su libertad a un individuo que aún se le considera inocente en tanto no se ha probado lo contrario.

En cuanto a la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en base a las entrevistas se advierte que los entrevistados **Valverde,**

Siu, Meza, Guerra, Salazar, Ventura y Carbonell (2018), refieren que es el plazo excesivo de la prisión preventiva el que afecta el principio de presunción de inocencia dado que la prisión preventiva es una medida provisional que se rige bajo los plazos del artículo 272 de nuestro Código Penal; la cual permite ampliar los plazos siempre y cuando esté debidamente motivado, sin embargo al requerir la ampliación de la prisión preventiva la cual no requiere de más actuaciones en la investigación o ha cesado el peligro procesal que en su momento existía vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que se estaría restringiendo la libertad del procesado el cual también es afectado por las limitaciones administrativas, de las formalidades en las diligencias y las limitaciones de recursos humanos lo cual no permite culminar las diligencias dentro del plazo solicitado por el Ministerio Público ante El Juez no respetando el derecho al plazo razonable que lo ampara al procesado.

En ese contexto, tenemos el precedente vinculante de la sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N. ° 3771-2004-HC/TC en el caso de Miguel Cornelio Sánchez Calderón en el fundamento 3 punto 7 sostiene que mediante las actividades diligentemente realizadas por los órganos jurisdiccionales no se debe prolongar la prisión preventiva más allá de lo indispensable para que así el proceso se pueda desenvolver y llegue a concluirse con una sentencia definitiva ya que se tiene privada de libertad a un presunto inocente no teniendo como argumento que aún existen dichos peligros sino que todo debe ser dentro de los términos límites establecidos.

De igual manera, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016, p.11-14) en su informe Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva donde nos menciona como otros países de Latinoamérica han reducido la aplicación de la prisión preventiva como es el caso de Bolivia, que mediante la ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, el cual reduce los plazos al cesar la prisión preventiva de 12 meses sin que se haya dictados acusación y a 24 meses sin sentencia, por otro lado México en su Código Nacional de Procedimiento Penales estipula que la duración máxima de la prisión preventiva será de un año, medida más protectora que la misma constitución de México la cual prevé la duración de dos años, asimismo Colombia mediante sentencia 85126 de 20 de abril de 2016, La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia estableció que los plazos de detención preventiva tanto para la investigación y juzgamiento deben ser aplicados a todo tipo de delito sin excepción.

Es interesante como cada ordenamiento jurídico de diferentes países buscan disminuir los índices de aplicación de la prisión preventiva, teniendo como ejemplo la Corte Interamericana que no es ajena a las restricciones respecto a la libertad de los ciudadanos elaborando un estudio que muestran ciertas soluciones al momento de aplicar la prisión preventiva, todo esto parece confirmar que es una necesidad tener en claro cuál es la finalidad de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia como nos menciona, Cárdenas (2014). “La Indevida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal Ecuatoriana”. (Tesis para recibir el título de Abogado, Universidad Central del Ecuador). Quito, Ecuador. Concluye que es necesario establecer a la prisión preventiva como una medida excepcional y no aplicarla como regla general, aplicándose un plazo razonable y proporcional evitándose la caducidad de la prisión preventiva, considerando criterios más flexibles para no vulnerar las garantías del debido proceso, la defensa judicial y el acceso a la justicia, siendo una forma de reducir la cantidad de procesados, alguno de ellos detenidos sin un fallo condenatorio. En efecto, como nos menciona Del Rio (2017, p. 99) que las prisiones preventivas no se deberían levantar porque ha vencido el plazo, sino porque ha vencido la necesidad.

Por consiguiente, la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia dado el supuesto que al momento de requerir la ampliación no se requiera de más actuaciones en la investigación o haya cesado el peligro procesal que en su momento existía no desarrollándose eficazmente el proceso penal para llegar a una sentencia firme sino vulnerando la libertad del procesado presuntamente inocente, el derecho a llevar su proceso dentro de un plazo razonable, y siendo afectado por las limitaciones de la administración justicia.

Objetivo Especifico II

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

Supuesto Especifico II

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave la regla de tratamiento de los procesados en el Perú 2017, ya que ni el Juez, ni el Fiscal, ni una autoridad puede asegurar el efectivo desarrollo del proceso penal afectando el principio de presunción de inocencia, ya que es necesario que sea declarado culpable en una sentencia.

En cuanto a la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en base a las entrevistas se advierte que los entrevistados, Los entrevistados conjuntamente **Cupe, Valverde, Valdez, Siu, Meza, Guerra, Ventura, Salazar y Carbonell (2018)** sostienen que hay afectación cuando se le expone al procesado como culpable sin sentencia siendo los medios de comunicación los más reincidentes en afectar la regla de tratamiento ya que dan a entender que la prisión preventiva es una sentencia que lo declara culpable atribuyéndole de responsabilidad de un hecho delictuoso sin aun tener las pruebas suficientes para considerarlo como tal, es importante que se recabe lo antes posible las pruebas para evitar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia que lo ampara al procesado ya que los casos no siempre son iguales, asimismo un juez puede afectar la regla de tratamiento del procesado cuando en base a la presión mediática aplica la prisión preventiva inobservando las normas y principios o cuando no hay una debida motivación en las resoluciones, del mismo modo un fiscal puede afectar la regla de tratamiento cuando al momento de requerir la prisión preventiva no existen indicios y/o evidencias para que se aplique la prisión preventiva, es importante recalcar que se está en un punto entre tutelar los derechos del procesado y el efectivo desarrollo del proceso en el cual no se puede priorizar uno del otro ya que si se aplica desproporcionalmente la prisión preventiva afectando el principio de presunción de inocencia no se estaría llevando un efectivo desarrollo del proceso penal sino se vuelve arbitrario e inconstitucional.

Un claro ejemplo de ello es el Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera (Exp. N° 00156-2012-PHC/TC) en su fundamento 2.5.

El derecho a la presunción de inocencia es una garantía judicial que lo ampara a todo individuo ya que su culpabilidad debe ser demostrada hasta entonces se le debe considerar inocente no limitando la libertad más allá de los límites necesarios ya que tenemos que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva respaldándose en los siguientes casos: Caso Cantoral Benavides vs. Perú en la sentencia de 18.08.2000, en la cual expone que una persona no debe ser condenada hasta que no exista una prueba contundente y suficiente, configurándolo además como regla de tratamiento y como regla de juicio, fue así como se dio en el presente caso donde el Sr. Cantoral fue expuesto en los medios de comunicación como autor del delito sin haber sido condenado en una sentencia. Asimismo el Tribunal Europeo en el caso Lizaso Asconobieta vs. España en su sentencia del 28.06. 2011, el cual colige que el principio de presunción de inocencia no es una simple garantía sino una exigencia que todo representante del Estado o Autoridad Pública, agentes del Estado como de otras Personalidades Públicas no pueden exponer a una

persona como culpable hasta que se declare culpable por el Juez, ya que a los tres días del arresto del demandante se organizó una rueda de prensa donde se le identificó como uno de los terroristas que fueron detenidos en una operación policial sin haber aun culminado las investigaciones ni siquiera había sido puesto a disposición del Juez.

Como podemos ver no solo comete infracción los que están en la administración de justicia, sino que puede vulnerarlo cualquier autoridad, medio de comunicación, etc. Es por ello que no se debe dar el mismo trato a procesado que a sentenciados la realidad nos muestra lo contrario como nos informa el INPE en su Informe Penitenciario (2018, p.06), donde detalla que la población total del sistema penitenciario nacional tiene como fin dar una solución a la problemática de la delincuencia y seguridad es así que de la población total de 104, 643 encarcelados un 86,229 de encarcelados se encuentran en un establecimiento penitenciario divididos en dos grupos comprendidos entre procesados que son 34,484 y sentenciados 51, 745.

Teniendo en consideración la siguiente estadística es menester que hay un cierto porcentaje de procesados que no tienen aún sentencia condenatoria por lo cual es de suma importancia bajar dichos índices aplicando otras medidas que no necesariamente limiten o restrinjan la libertad.

Por otro lado, Franco (2014). “Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”. (Tesis para la obtención del Doctorado en Derecho, Universidad de Salamanca). Salamanca, España. Fundamenta que deberían existir otras medidas menos gravosas en el que no se prive la libertad sin sentencia firme, por lo tanto el procesado sigue en la condición de inocente, sin embargo hay que tener en cuenta que al aplicarse la prisión provisional puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, porque en la coyuntura se opta la medida provisional en base a la presunción de culpabilidad.

En nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas cautelares menos gravosas como la comparecencia, la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, etc.; las cuales son menos gravosas que la prisión preventiva siendo otra forma de restringir de manera indirecta su libertad, sin embargo no son las más utilizadas sino que la que es más gravosa es la que se aplica con más frecuencia restringiendo la libertad del procesado, siendo expuesto por los medios como un sentenciado por la falta de información y de coordinación,

como nos menciona, Quispe (2012, p. 19-23), la presunción de inocencia debe ser entendida como una garantía sumamente constitucional en el proceso, ya que estas son mecanismos que limitan el uso arbitral o desproporcional, al momento de restringir penalmente, tomándolo como una seguridad que es inherente al procesado ya que se la ofrece el Estado de tener la condición como tal.

En definitiva, la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados siendo los más reincidente los medios de comunicación que exponen a un individuo como culpable dando a entender que la prisión preventiva es una sentencia mas no una medida cautelar, asimismo un juez al no motivar sus resoluciones o por la presión mediática aplica la prisión preventiva afectando la regla de tratamiento del procesado, del mismo modo un fiscal que al momento de requerir no existan los suficientes indicios y/o evidencias para requerirla, por consiguiente se distorsiona la naturaleza de la prisión preventiva ya que si se vulnera el principio de presunción de inocencia no se cumpliría el fin de la prisión preventiva que es el efectivo desarrollo del proceso penal.

VII. CONCLUSIONES

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017

Primero. Se identificó que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera indirecta el principio de presunción de inocencia, puesto que la figura prisión preventiva regulada en NCPP (2004) en el artículo 268, no es incorrecta sino que en su aplicación no valoran su naturaleza excepcional y de ultima ratio, por el contrario la distorsionan dando entender que la aplicación de la prisión preventiva es una sentencia condenatoria mas no una medida cautelar que tiene como propósito asegurar la eficacia del proceso penal, no obstante le atribuyen funciones propias del derecho penal vulnerando el principio de presunción de inocencia del procesado quien a la vez es afectado por la falta de recursos humanos en la administración de Justicia.

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

Segundo. Se identificó que la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia, si bien los plazos de la prisión preventiva se encuentran regulados en NCPP (2004) en el artículo 272°, sin embargo se han identificado ciertos supuestos en el que no es necesaria dicha prolongación ya sea que al ser invocada no se requiera de más actuaciones en la investigación o haya cesado el peligro procesal que en su momento existía no desarrollándose eficazmente el proceso penal para llegar a una sentencia firme sino vulnerando el derecho a la libertad del procesado reconocida en nuestra Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2 inciso 24, el derecho a llevar su proceso dentro de un plazo razonable, siendo afectada su condición de ser inocente mientras no sea declarado lo contrario judicialmente.

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017

Tercero. Se identificó que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados, como nos señala el Tribunal Europeo el principio de presunción de inocencia no es solo una garantía en la que se ampara el procesado sino que es una regla de cómo debe ser tratado el imputado, uno de los más reincidente en afectar la presunción de inocencia son los medios de comunicación que exponen a un individuo como culpable dando a entender que la prisión preventiva es una sentencia mas no una medida

cautelar, asimismo un juez al no motivar sus resoluciones o por la presión mediática aplica la prisión preventiva afectando la regla de tratamiento del procesado, del mismo modo un fiscal que al momento de requerir no existan los suficientes indicios y/o evidencias para requerirla, por consiguiente se distorsiona la naturaleza de la prisión preventiva no cumpliendo el propósito de la prisión preventiva que es el efectivo desarrollo del proceso pena

VIII. RECOMENDACIONES

Después de haber expuestos anteriormente nuestras conclusiones, nace la necesidad de formular las siguientes recomendaciones.

Primero. Considero que el Estado implemente un programa de servicios que evalúen los riesgos procesales y supervise las medidas cautelares como es el caso de Alaska Estados Unidos ellos desarrollaron una metodología estandarizada de evaluación de riesgos de las personas a las cuales se les aplicara la prisión preventiva, es decir que antes de aplicar dicha medida se haga una evaluación de riesgo y se prepare un informe para que la autoridad judicial tome conocimiento si existe el peligro procesal, asimismo dicho programa supervise el estado de los plazos de la prisión preventiva de los procesados.

Segundo. Recomendamos que el Poder Ejecutivo al reglamentar y operar los sistemas administrativos incrementen los recursos necesarios para que los operadores del derecho puedan recabar las diligencias solicitadas y agilizar el proceso penal, asimismo capacitar a la Policía Nacional del Perú al momento de realizar las diligencias, al igual que los peritos, médicos, psicólogos, abogados defensores que no solo sean capacitados, sino que abastezcan a la población.

Tercero. Se advierte que el Juez en base a su discrecionalidad tome decisiones debidamente sustentadas y motivadas, no basándose en la presión mediática, ni mucho menos por los medios de comunicación los cuales son los primeros en imponer una condena, es importante que haya una debida coordinación entre los medios de comunicación y los entes judiciales para que se brinde una adecuada información y una protección suficiente a los derechos fundamentales de las personas.

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA:

- Acuerdo Plenario 01-2017/CIJ-116. (2017). Prolongación y Adecuación de la Prisión Preventiva.
- Alarcón, H. (2017). El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia (Tesis de Pregrado). Recuperada de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/955/1/TL_AlarconCabezasHomeroJoel.pdf
pdf
- Arce. R. (2017). La Prisión Preventiva y su relación con los Derechos Humanos en el nuevo Sistema Penal Acusatorio (Tesis Pregrado). Recuperada de <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3694.pdf>
- Arce, L. (2015). Constitución y Derecho Procesal Penal. Precedentes Vinculantes y Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional en Materia Procesal Penal. Gaceta jurídica. Grijely.
- Cabrera, A. (2013) Estudios Sobre Derecho Penal Y Procesal Penal. Gaceta jurídica S.A.C. Normas legales. 1ed.
- Cabrera, A. (2017). El Principio de Inocencia En El Nuevo Código Procesal Penal Universidad San Martín Porres. Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL_2008/EL_PRINCIPIO_DE_INOCENCIA_EN_EL_NUEVO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_.PDF
- Cárdenas, J. (2014). La Indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana (Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3485/1/T-UCE-0013-Ab-216.pdf>
- Carrión. J. (2016). Manual Auto Instructivo. Curso “Prisión Preventiva”. Academia de la Magistratura. Recuperada de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf>

- Casación N°147-2016-Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7/CAS+1472016+LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7>
- Casación 129-2017. Recuperado de <https://legis.pe/casacion-129-2017-lambayeque-tres-criterios-presuncion-inocencia/>
- Caso Cantoral Benavides vs. Perú. (2000). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperada de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf
- Castro, C. (2018). Prisión Preventiva y Prueba. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc/Prision+preventiva+y+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc>
- Constitución Política del Perú (1993).
- Cueva, L. (marzo.2016). Reflexiones sobre la Prisión Preventiva. Revista Anales de Derecho (34). Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/1797680409/fulltextPDF/41CFA3A4FAE2422CPQ/1?accountid=37408>
- Chávez, M. (2012). Privación de la libertad Individual. Leza CEPEJAC – Asociación civil.
- Decreto Legislativo N° 957-2004. Nuevo Código procesal penal del Perú.
- Del Rio, G. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano (tesis de Pregrado, Universidad de Alicante). Recuperada de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf
- Del Rio, G. (2017). La prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario Derecho Penal. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2008_04.pdf
- Díaz, A. (2015). Causales de vulneración del derecho al plazo razonable durante la investigación preparatoria con prisión preventiva en las Fiscalías Penales

Corporativas de Arequipa y sus principales efectos en el sistema de administración de justicia penal. Arequipa Enero - diciembre del 2012 (Tesis Doctoral). Recuperada de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/9B.0330.DR.pdf

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1953).

Espinoza, N. (8 de mayo de 2017). ¿Pena anticipada o medida cautelar? Como correlato de la presunción de inocencia en la prisión preventiva del proceso penal [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/pena-anticipada-medida-cautelar-correlato-presuncion-inocencia-prision-preventiva-proceso-penal/>

Franco, N. (2014). Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central (Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca. España). Recuperada de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/126504/1/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf

Gutiérrez, S. (2 de mayo de 2018). Prisión Preventiva y prueba, por Cesar San Martin Castro. [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://legis.pe/prision_preventiva-prueba-cesar_san_martin_castro/

INPE. (2018). Informe Estadístico Penitenciario 2018. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1978).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Recuperada de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/corte%20interamierica%20pp.pdf

La Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>.

La Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948).

Luzuriaga, M. (2013). La Prisión Preventiva Arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso (Tesis de Pregrado,

Universidad Internacional del Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/T-UIDE-0528.pdf>

Martínez, L. (2016). Plazo Razonable De Detención Como Garantía Del Ejercicio Del Derecho De Libertad Personal. Perú: Universidad Científica del Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/317/MARTINEZ-1-Trabajo-Plazo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina, L. (2017). La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017 (Tesis Pregrado). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7533/Medina_YLZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, F. (3 de octubre de 2017). Prisión preventiva. Plazos malditos y adecuaciones gitanas. [Mensaje de un Blog]. Recuperado de <https://legis.pe/prision-preventiva-plazos-malditos-adecuaciones-gitanas/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2012). Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. (Tomo I). Perú: Comisión Especial de Implementación Técnica. Punto e Grafía S.A.C.

Ovejero, A. (2017). Protección del derecho de presunción de inocencia. Universidad europea de Madrid. Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/2038608114/fulltextPDF/C9FE8EB6DF8E402FPQ/1?accountid=37408>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Recuperada de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pascual, E. (2012). La mediación en el Sistema Penal: Propuestas para un modelo reparador, Humano y Garantista (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de <http://eprints.ucm.es/16592/1/T33979.pdf>

Peña, A. (mayo, 2016). Contradicción del sistema carcelario: prisión preventiva. Editorial Cruzada, S.A. DE C.V. ¡Siempre! Informe Académico. Recuperada de http://go.galegroup.com/ps/retrieve.do?tabID=T003&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=4&docId=GALE%7CA443737944&docType=Article&sort=Relevance&con

tentSegment=&prodId=IFME&contentSet=GALE%7CA443737944&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true

- Quevedo, L. (2016). Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria periodo 2014-2015 (Tesis de Pregrado). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10333/quevedo_vd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, S. (2012). Origen y Evolución de la presunción de inocencia. Recuperada de https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE+content_type:4/presuncion+de+inocencia/PE/vid/60208342
- Rivadeneira, A. (2012). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo en la jurisprudencia nacional e internacional. *Revista Actualidad jurídica. Gaceta Jurídica. Tomo 207.*
- Rojo, Y. (2016). Seminario sobre Aportaciones Teóricas y técnicas Recientes. El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal. Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf
- Salinas, D. (2012). El plazo razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea. Perú: Palestra Editores.
- Sandoval, E. (2016). Presunción De Inocencia. Principio Rector Del Constitucionalismo Y Su Repercusión En El Procedimiento Oral Sumario, Previsto En El Código Penal Para El Estado De Veracruz. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/20.pdf>
- Sentencia del 15 de febrero del 2017 del Señor Zegarra Marín. Recuperado de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/05/sentencia-caso-zegarra-marin-vs.-peru.pdf>
- Torres, J. (2017). A Propósito Del Precedente Vinculante Del Plazo Razonable De La Detención Judicial Preventiva, Stc N.º 3771-2004-Hc. Comisionado de la Oficina

Defensorial Lima Este. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20121108_01.pdf

Tribunal Constitucional Expediente N ° 00502-2018-PHC/TC “Caso Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón”. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional Expediente N 3771-2004-HC/TC “Caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón”. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03771-2004-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional Expediente N° 00156-2012-PHC/TC “Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera”. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.html>

Triviño, M. (2012). La Presunción de Inocencia como principio básico del nuevo Código Procesal Penal. Universidad Austral de Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2002/fjt841p/doc/fjt841p.pdf>

Vite, F. (2014). La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus (Tesis de Pregrado). Recuperada de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1973/DER_010.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Viteri, D. (2017). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-EI-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-EI-Plazo-Razonable.pdf)

BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA

Ávila, L. (2015). Investigación Científica Metodología. Perú: Universidad Nacional del Altiplano.

Bisquerra, R. (2009). Metodología de La Investigación Educativa. La Muralla, S.A. (2ª. ed.). Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico de Educación de La Facultad de Pedagogía. Universidad de Barcelona. España.

- Carbajal, N. (2013). *Investigación Educativa Cualitativa*. Perú: Antología.
- Carvajal, L. (2014). Sujeto de investigación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/sujeto-de-investigacion/>
- Cruz, C., Olivares, S. y González, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria. (1ª. ed.).
- González, C. y Lleixá, T. (2010). *Educación Física. Investigación, Innovación y buenas prácticas*. Gobierno de España. Ministerio de Educación. (4.to. vol.).
- Hurtado, I. Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios. Modelos de conocimiento que rigen los procesos de investigación y los métodos científicos expuestos desde la perspectiva de las ciencias sociales*. Venezuela: Los libros de El Nacional.
- Martínez, F. y Calva, J. (2005). *Problemas y Métodos de Investigación en Bibliotecología e Información. Una perspectiva interdisciplinaria*. Universidad Nacional Autónoma de México. (1ª. ed.).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª. ed.). Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/LIBRO-%20metodologia%20de%20la%20investigacion%20-%20Sampieri%20_%206ta%20_%20Edicion.pdf
- Packer, M. (2013). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Colombia: Universidad de los andes facultad de ciencias sociales, departamento de psicología. (1ª. ed.).
- Pliscoff, C. y Monje, P. (2003). *Método comparado: un aporte a la investigación en gestión pública*. VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá. Recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0047327.pdf>
- Pulido, R., Ballen, A., Zúñiga, F. (2007). *Abordaje Hermenéutico De La Investigación Cualitativa. Teorías, Proceso, Técnicas*. (2ª. ed.). Colombia: Universidad cooperativa de Colombia.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación. La creatividad, el rigor del estudio y la integridad son factores que transforman al estudiante en un profesionalista de*

éxito. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. División académica de Ingeniería y arquitectura. (1ª. ed.).

Rodríguez, L. (21 de enero de 2004). El Modelo Argumentativo De Toulmin En La Escritura De Artículos De Investigación Educativa. Revista Digital Universitaria. (Vol. 5. N°1). Recuperado de http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art2/ene_art2.pdf

Serghio, S. (16 de marzo 2016). Método de investigación cualitativa. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://metodosdelainvestigacioncualitativa.wordpress.com/2016/03/16/metodo-interpretativo-hermeneutico/>

Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial San Marcos. (3ª. ed.).

ANEXOS

ANEXO I-MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.
Problema General	¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?
Problema Especifico 1	¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?
Problema Especifico 2	¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?
Objetivo General	Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.
Objetivo Especifico 1	Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.
Objetivo Especifico 2	Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.
Supuesto General	La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017; ya que, al no respetar los plazos razonables de la prisión preventiva, la debida motivación y la regla general del principio de excepcionalidad, se estaría imponiendo una pena anticipada.
Supuesto Especifico 1	La prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta de manera grave el principio de presunción de inocencia en el Perú 2017, ya que al prolongarse los plazos de la prisión preventiva se restringe la libertad desproporcionalmente y se vulneraría el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable, privándose de su libertad a un individuo que aún se le considera inocente en tanto no se ha probado lo contrario.

Supuesto Específico 2	La aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta de manera grave la regla de tratamiento de los procesados en el Perú 2017, ya que ni el Juez, ni el Fiscal, ni una autoridad puede asegurar el efectivo desarrollo del proceso penal afectando el principio de presunción de inocencia, ya que es necesario que sea declarado culpable en una sentencia.	
Enfoque Diseño de Estudio	Cualitativo	
Población Y Muestra	Diseño Interpretativa – teoría fundamentada	
Categorización	La población: los jueces, fiscales y abogados en materia penal del Perú. La muestra: 10 jueces o fiscales o abogados penalistas del distrito de Lima.	
Categorías	C1: La aplicación desproporcional de la prisión preventiva C2: el principio de presunción de inocencia	
La aplicación desproporcional de la prisión preventiva	Definición Conceptual	Subcategorización
	La prisión preventiva es una medida cautelar provisional y excepcional que es dictada mediante un juez a solicitud del fiscal, para ello debe cumplir con los requisitos establecidos en nuestra normativa penal, para que se pueda restringir la libertad del presunto autor y así asegurar el efectivo desarrollo del proceso penal durante las investigaciones.	Al solicitar la prolongación de los plazos de la prisión y el principio de Excepcionalidad.
El principio de Presunción de Inocencia	El principio de presunción de inocencia además de ser una garantía procesal para el imputado es reconocido constitucionalmente y es uno de los pilares del proceso penal, empero este se ve vulnerado por el sistema procesal en que se aplica.	La regla de tratamiento de los procesados en proceso penal y el Derecho a la Libertad.
Técnica de Recolección de Datos	Entrevistas – Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental Jurisprudencial y doctrinal.	

ANEXO II-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RABANAL MARZO GONZALO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuía el Preguntas de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZEVILLANO JERONIMO GISEL MILDENOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

ST

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40611774 Telf.: 98559512

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: TRUJILLO PAJUELO MICHAEL LINCOLN
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZEVILLANO SEMINARIO GITU MILAGROS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

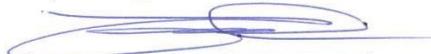
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 Julio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44953968 Telf: 940295144

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LENIS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE PREGUNTAS DE EMPRENISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZEVILLANO, SERGIO GISEL MILDOROS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

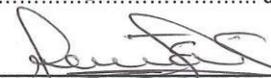
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 02 de Julio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 44177949 Telf.: 960767463

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

.....

Sello

**Apellidos y Nombre
FIRMA**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZEVILLANO DOMINGO GABRIEL BELANDROS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 21 OCTUBRE de 2018



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CALI 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9832211 Telf.: 983228057

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pioto Chang Pasa Jels
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Zemileno Seminario & Juan M. Luque

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

 Lima, 21 Octubre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41651398 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ EUAS GILBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: FERRILLANO SANDRINO GISLE GILBERTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 26 de Noviembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43304596 Telf.:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017”

Entrevistado: J. Leo Arturo Cepe Gonzalez

Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en función fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Como toda medida limitativa de derechos, su aplicación se rige bajo el principio de proporcionalidad; en ese sentido, si se aplica desproporcionalmente la prisión preventiva, esta es inconstitucional en cuanto a su aplicación.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

Como medida de coerción personal accesorial a la obtención de los fines del proceso mismo, su plazo debe estar determinado en función a dichos fines, de lo contrario se desnaturaliza y podría configurar una suerte de pena anticipada.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

La presunción de inocencia implica establecer la regla de prueba en el proceso penal; esto es, establecer el grado de certeza para condenar. Solo a través de una debida motivación puede determinarse que se logro dicho grado de certeza.

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Toda medida limitativa de derechos que no se encuentre acorde con las normas y principios que la informan afectan, de forma inmediata, al principio de presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Siempre que la prolongación respete las normas y principios que la informan, No HAY afectación al principio de presunción de inocencia. Lo contrario sería afirmar que las normas que regulan la prolongación son inconstitucionales.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

De modo ambulatorio. Me remito a la respuesta anterior

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

La prolongación por sí misma no afecta de forma ilegítima ningún derecho, si es que que haya sido otorgada en aplicación de las normas y principios que la informan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Se les expone como culpables sin sentencia.

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Inobservando las normas y principios que regulan la prisión preventiva.

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

El "efectivo desarrollo del proceso penal" no implica la inobservancia de los derechos y principios de un Estado constitucional de derecho; por ende, toda desproporción sobre una medida limitativa de libertad afecta la presunción de inocencia.

Sello



Apellidos y Nombre
FIRMA

Cope Cuzales, Julio

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017”

Entrevistado: Valverde Serrano Gélica

Cargo/Profesión/Grado académico: superior

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Al no cumplirse con lo establecido en el Art. 268 CPP y los requisitos establecidos por la Corte Suprema, la P.P. es una medida de carácter excepcional, por ende su aplicación como medida coercitiva personal, debe ser la última razón que debe obtener el juez para conseguir el fin objeto de la medida; sin embargo es principio no se cumple en muchos casos, toda vez que los jueces confunden el carácter excepcional de esta medida, anulando la presunción de inocencia por una de presunción de culpabilidad.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

La P.P. no se puede considerar como una pena anticipada, sin embargo constituye una auténtica privación de los derechos (la libertad) que constantemente se prolonga por años y cuando se le condena, según factible que se le reste la el tiempo de prisión impuesta. Pero en casos de absoluciones se viola el derecho fundamental a la libertad, previsible si en caso de la duración de la P.P. va más allá del mínimo de la pena, se convierte en una pena anticipada.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Al no respetarse los requisitos formales establecidos por la Corte Suprema, como es el de fundamentar la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma, y el deber de motivación de los resoluciones

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

al confundirse la presunción de inocencia con la presunción de culpabilidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

El plazo excesivo vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuando la imposición de la P.P. no requiere de situaciones que ameritan una especial investigación u otras circunstancias.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

cuando por ejemplo se vence el plazo de la prisión preventiva y no se ha solicitado la prolongación de la misma dentro del plazo establecido se restringe la libertad individual

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

al no respetarse la misma

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

cuando se aplica sin una sentencia firme

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

cuando nose aplican lo establecido en el Art. 268 de C.P.P. ni los requisitos establecidos por la Corte Suprema, que para el pedido de la P.P. el fiscal solicita la misma debe fundamentar la proporcionalidad y el plazo de duración de la misma, asimismo debe motivar los Resoluciones.

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

En este caso no se estaría cumpliendo con el efectivo desarrollo del proceso penal ya que la P.P. fue aplicada de forma desproporcionada.

.....

Sello



Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: Carlos Valdez Langue

Cargo/Profesión/Grado académico: Fisc. Adj. Prosc. Pen. (I)

Institución: M.P.N. - Pub -

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

No hay afectación directa al principio de Presunción de Inocencia, en razón que dicha medida cautelar personal se aplica solo cuando se cumplen los requisitos o presupuestos que señala el artículo 268, ítem pertinente del código procesal penal siendo relevante por el objeto de convicción que vinculan a la persona procesada con la conducta delictiva que se le imputa. Por tanto que dicho principio sustancialmente se se da aplicar cuando el caso corresponde pronunciamiento de fondo (sea sobre el monto) o absoluto

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

Suced cuando en el plazo en referencia no se adecuaron al menos la mayoría de los actos de investigación que en parte motivaron dicha medida cautelar personal. Al respecto, también debe considerarse la realidad consistente en la falta de medios humanos, partes físicas, asistentes, especialistas y jueces y legados que afectan en realización de la investigación generando sobre carga procesal.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Cuando en la indebida motivación del auto, se postula dar por ciertos algunos hechos al que se refieren determinados elementos de convicción, estancias bien en el caso en investigación fiscal o judicial, según EPP o Cde PP.

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

No se da cuando en razón que dicha medida cautelar se viene aplicando cuando se cumplen los presupuestos procesales ya referidos, la criminalidad en el Perú tiene esa característica que no ha sido analizada a profundidad por los juristas que los emiten. No sólo se trata de velar por los derechos de las personas investigadas, también de la Verdad y de la seguridad respetuosa del orden jurídico que somos la gran mayoría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Cuando en la resolución judicial que lo ampara, se consideran acreditados con determinados indicios y/o evidencias, algunos hechos que constituyen la imputación fáctica, la cual se ven afectada por la prolongación de los plazos.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

Cuando se disminuye sustancialmente o desaparece el (os) motivo(s) que suero dicha medida cautelar persona; como la falta de recopilación de mayores elementos de convicción señalados en la investigación en trámite

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

Cuando los actos de investigación a realizar no justifican la ampliación de dicho plazo de naturaleza cautelar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Solamente cuando para plantear su aplicación se concurren los presupuestos procesales establecidos en el ART 208 del y como portantes del Código Procesal Penal.

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Cuando sucede lo señalado en la respuesta precedente sea al requerirlo y ampararlo judicialmente

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Son 02 figuras jurídicas diferentes. La primera tiene que ver con la presencia de la persona inculpada en la investigación en trámite y su no obstaculización de la evidencia probatoria antes su primera comparecencia, segunda al final de la indagación al tener declarado suplicatoriamente el hecho imputado, sea por concluir el caso o acusar por ir a juicio

.....



Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: Donato Ventura LOPEZ

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ TITULAR PENAL

Institución: Corte Superior de Justicia de Cuzco

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

En la actualidad la prisión preventiva se aplica desproporcionadamente debido a que los jueces no tienen formación suficiente para comprender los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, por lo que se toma como sentencia de condena más que como un medio cautelar, auto en peligro no de responsabilidad.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

En el camino del proceso tenemos muchas fallencias que no permiten garantizar los derechos básicos de los procesados, como consecuencia de estos fallencias a un juicio penal que se abre por procesos penales, por lo que se da una pena anticipada a los procesados dentro de un plazo razonable.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Lo que el Fiscal requiere la P.P. esta no quis decir que el juez va aplicar esto en su discrecionalidad, en la cual tiene que motivar y debidamente si existen los suficientes elementos para aplicar, desde el hecho inicial de autos, y su acceso a la defensa.

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Ultimamente se expone la P.P. como si se estaría condesciendo porque si fue si una medida cautiva excepcional, se justifica de manera discrecional, pero me parece que es una medida no punitiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Lo que se tiene visto plazo que cumplir según normas del ya puede de debe tener en cuenta que la prisión preventiva debe ser provisional, si decir no si de manera permanente, si se aplica no es de base a responsabilidades que por la duración de un plazo y si no esto decir prisión porque prolongar.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

Considero que no debe haber prisión preventiva
mas delictiva, pero no fue que por los
delitos presuntos del proceso, el proceso prolonga
a transcurrir ya que se tiene proceso de su libertad
en justicia condecora

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

Al no cumplirse por lo que se va por el
plazo razonable el cual se prolonga de
los delitos a efectuarse

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Cuando se aplica a un individuo atropellado
de un delito delictivo por un tiempo
de prisión preventiva, pero con el tiempo
del, es importante que se quede por un tiempo
de prisión preventiva que los delitos de
comunicación exponen de culpable en un
momento por los casos no siempre son iguales

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Un juez cuando actúa de manera arbitraria, no motivando el porqué de decir mediante el juez que el juez, fiscal cuando se le exige que no fundamenta y arbitrariamente cuando da el trato procesal a los procesados y condenados.

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

El aplicar desproporcionadamente la prisión preventiva que no se permite y si se le atribuye solo para asegurar que se va a comenzar el proceso penal constitucional, ya que estamos hablando del derecho a la libertad de estar en proceso penal hasta el punto que no se puede lo contrario, que tiene que demostrarse que es que se va a comenzar penal.

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: *Fabian Salazar Torres*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Defensor Judicial*

Institución: *Jesús de Orosco - Pucallpa*

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Al ser un derecho de aplicación forzosa la presunción de inocencia, pero no como se pretende, lo mencionado se ve afectado por la prisión preventiva.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

Desde el punto de vista de los plazos se trata de una pena anticipada por la prisión preventiva, pero no se da una pena anticipada por la prisión preventiva.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Quando el juez pone prisión preventiva sin que exista motivo de riesgo de fuga o de ocultación de pruebas, se vulnera el principio de presunción de inocencia por ser arbitrario.

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Aplicados como regla general en todos los casos cuando se permite la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

afecta al derecho que tiene todo ciudadano de tener un proceso dentro de un plazo razonable y al prolongarse muestra ciertos valores de la Administración de Justicia.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

Si la prolongación del proceso impide con exactitud
la salida de todo tipo de nivel no permite que
la familia o el mismo con sus abogados apelando
al proceso que en esos momentos se está haciendo

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

Afecta el debido proceso que a todo
personas le cupo que en un
plazo razonable se les procese dentro
de un plazo razonable

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Se piensa que los plazos (o procesos)
antes se aplican a la aplicación de dicho nivel
de prisión preventiva de aplicación de la misma no
pueden ser aplicados que el solo sea mediante ciertos

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

*Quié una abstracción notoria, se
hace al respecto, no se permite
la naturalización o el proceso como
culpable de futuro*

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

*Presión que se promueve el efecto
de modo que el proceso penal no fueren
por que garantiza los derechos, principios
que supran a todo el sistema*

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: JANORA GUERRA CARRASCO

Cargo/Profesión/Grado académico: Superior

Institución: FISCALÍA DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

..... Afecta cuando en su aplicación no se da
..... por lo a su naturaleza esta es de ultima
..... ratio, excepcional, no para demostrar
..... que el acto procesal es culpable sino ante
..... un presunto proceso.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

..... Al aplicar la P.P se tiene por concepto
..... que es una pena anticipada por los casos
..... en la actualidad, lo que solo debe aplicarse
..... en casos que deben imponer P.P siendo excepcional
..... y al no procesarse voluntaria se viola el
..... debido proceso.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

CUANDO SE APLICA DICHA MEDIDA DEBE SER
DEBIDAMENTE FUNDADA ESPECIFICAR QUE SE
APLICAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL
ARTICULO 268 C.P.P, SIENDO DE CONCORDANCIA
CON PRETRAPADO

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

LA P.P TIENE COMO SU NATURALEZA LO EXPLICA
ES EXCEPCIONAL, YA QUE ES UNA DE LAS MEDIDAS
DE LAS GARANTIAS DE APUNTA, ES POR ESO
QUE SE DEBE APLICAR COMO ULTIMA RATIO,
POR LO QUE REGULA GENERAL YA QUE SE PRESTA
A UNA IMPORTANCIA DE SER PARTICIPADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

TENEMOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA
NORMATIVA PENAL LOS CUALES EN CASO NO SEAN
SUFICIENTES, VA SER POR DISPOSICIONES QUE FACTORAN DE UN
CASO SE VA EN EL EJECUCION, POR LOS FALENCIAS DEL SISTEMA
ADMINISTRATIVO QUE NO PERMITE AGILIDAD EN PROSECUCION,
NO PERMITIENDO QUE CUALQUIERA OTRAS DISPOSICIONES SE APLICARON

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

DEBIDO A LAS FALCENCIAS DEL SISTEMA AL PROLONGAR PLAZO, SE SIGUE TENIENDO A UNA PERSONA QUE PUN CARCEL UN FOLLO, EN LO CUAL VIVEN EN UNO DE LOS VIDA

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

SI BIEN TENEMOS CASOS, NO ES NECESARIO QUE SE CUMPLA TODO EL PLAZO, SI SE TIENE LA MATERIAL PRUBENIA, SE PUEDE SOLICITAR LO QUE DEMONSTRAR LA OPINION

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SIEMPRE FULMEN EN ESTOS CASOS A QUE AFAN A ENTENDER QUE LA P.P. ES UNA SENTENCIA COMO LO DEBERIA SER

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

CUANDO NO HAYAN LAS RESOLUCIONES, NO HAYEN SUSTENTO, O CUANDO EXPONEN A UN INDIVIDUO POR UN FOLLO DE UN FOLLO, DEUTUDOS, NO RESPETAN PUELO

.....
.....
10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

DEBE TENERSE PRESENTES QUE NO SE PUEDE
RESTRINGIR DE LO LIBERTAD A UN INDIVIDUO,
TODD PORQUE SE QUIERE LEON PUNTERO,
END DE LA LEY DEFENSOR QUE SUSTEN
CONTRADICCIÓN



[Handwritten signature]

.....
Sello

.....
Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: *Yolanda Maza Sales*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Fiscal Titular*

Institución: *Ministerio Público de Lima*

OBJETIVO GENERAL

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Acto de nueva instancia de que es el objeto de la medida, se porque los juicios de un plazo razonable, no se han dado caso donde se están dando juicios por ello que no permiten a los jueces a los requisitos para su nueva nominación que se consideren su naturaleza, a excepción de un caso particular.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

En la actualidad, la prisión preventiva se da por los delitos penales, por lo que se puede quedar dentro de los plazos de los juicios, dentro de los plazos razonables de los juicios, que se imponen a los jueces, a tomar a un caso anticipado, y se da por el principio de presunción de inocencia.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Objeto de menor grado de que se debe delimitar
Medios de la función que se debe su que
para formar el delito el delito proceso

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

La naturaleza de la Prisión Preventiva es de
relativa libertad, es una de las más graves que el
Juzgado aplica, de que tiene la libertad
del procesado, no garantiza la efectividad en
delitos ocasionales. Judicial, pero si están aludido
por la Presunción de culpabilidad, pero no
pueden principio de igualdad del delito, esto en
dignidad de los procesados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Existen puntos, plazos para aplicar delitos, muchos de los cuales
el delito, respecto al proceso, y por falta de delincuencia.
No hay de tener un sistema general que este supeditado a
por lo que hay muchos puntos, muchos procedimientos y
falta de capacitación de los jueces, y no están los sistemas
propios de la medida no de lo que se debe ser relevante
esta es la medida.

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

La Prisión Preventiva afecta la libertad del
problema que aun no tiene sentencia firme y
al prolongarse puede transgredir los derechos, aunque
se debe evitar y no hay al la soltado.

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

Todos procesados tienen el derecho a ser juzgado dentro
de un plazo razonable que permita a algunos que
sea prometido al juzgado para ser juzgado
y un fallo de sus conclusiones a favor de

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

Esto se da cuando por medio de la prisión
preventiva se afecta a muchos de los procesados
antes de ser juzgados y también cuando se
pone a un procesado en prisión preventiva de manera
desproporcionada.

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Un juez cuando no fundamenta o da la debida
razonabilidad y se prolonga el tiempo de la prisión
preventiva cuando no se debe. Se concluye cuando
se ha procesado preventivamente de culpabilidad no puede
se cuenta que cuando se debe se debe que un procesado
previa no para ser juzgado para ser juzgado.

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

*Al no estar previsto por ley una medida
mediante la cual se permita que el
jefe de la fiscalía sea un sujeto pasivo
por cualquier delito que se cometa
en el ejercicio de sus funciones.*



Galinka Meza Salas
GALINKA MEZA SALAS
Fiscal Provincial Titular
Trigésima Sexta Fiscalía
Provincial en lo Penal de Lima

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017”

Entrevistado: JUAN CARLOS SIV ROMERO

Cargo/Profesión/Grado académico: ASISTE FUNCION FISCAL

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

— NO GARANTIZA EL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO. NO HAY IGUALDAD DE ARMAS. TODO EL CONTROL PENAL LO TIENEN LAS INSTANCIAS FISCALES Y JUDICIALES.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

IMPUGNANTEMENTE ES UNA PENA ANTICIPADA. LA PRISION PREVENTIVA DEBERIA SER LA ULTIMA RATIO.

3. En su opinión ¿De qué manera una indebida motivación al aplicarse la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

APECTA ENORMEMENTE AL NO GARANTIZAR
LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, ESPECIALMENTE
DEL ARTICULO 139º INCISO 5º DE LA CONSTITUCIÓN
TODQ PERSONA ES INOCENTE, HASTA QUE NO EXISTA
UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.

4. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

- VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA
Y AL DEBIDO PROCESO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

- APECTA GRAVEMENTE PORQUE UNA PERSONA
NO DEBE DE ESTAR DETENIDA INJUSTAMENTE
SIN CONTAR CON UNA SENTENCIA CONDENATORIA

6. En su opinión ¿De qué modo la prolongación de los plazos de la prisión preventiva restringe la libertad individual en el Perú, 2017?

← SI LO RESTRINGE, YA QUE DEBERÍAN DE LLEVARSE LOS CASOS EN COMPARECENCIA SIENDO LA PRISIÓN PREVENTIVA LA ÚLTIMA RATO.

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

← AFECTA AL DEBIDO PROCESO YA QUE UNA PERSONA ES INOCENTE HASTA QUE NO SE LE PUEBE LO CONTRARIO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

APECTA ENORMEMENTE YA QUE SI EL FISCAL PROVINCIAL TIENE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PERTINENTES, DEBERIA FORMULAR LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE.

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

— EN EL SENTIDO DE RESTRINGIRLE SU LIBERTAD. YA QUE LA ÚLTIMA NOTO DEBEVA SER LA PRISION PREVENTIVA.

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

YA QUE INSISTIMOS TODA PERSONA ES INOCENTE MIENTAS NO SE LE DECIDE JUDICIALMENTE SU RESPONSABILIDAD

Sello

JUAN CARLOS SUI ROMERO

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017"

Entrevistado: SERGIO CARBOVELL CERNA

Cargo/Profesión/Grado académico: SECRETARIO JUDICIAL

Institución: OJ JUZGADO DE CASACIÓN - PENAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

1. ¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

Afecta de forma indirecta ya que la figura de la PP no es una figura legal regulada sino que a su aplicación no varian sus presupuestos sino que van distorsionados tornando esto una pena anticipada violando el IPE, cuando se entiende como una sentencia condenatoria, no considerando que es una medida cautelar que garantiza la eficacia del proceso penal.

2. En su opinión ¿De qué modo al no respetarse los plazos razonables de la prisión preventiva se da una pena anticipada en el Perú, 2017?

Se prolonga cuando no se activaron las hipótesis de datos de investigación que motivaron el reclutamiento y muchos de las veces se dan por la falta de personal, teniendo que ser más afectada la parte procesada, violándose su derecho a ser procesado dentro del plazo razonable.

ES DE PUNTO IMPROPORCIONAL CUMPLIR LOS PLAZOS YA QUE SE
TIENE QUE POR MEDIO DE CUMPLIR DE UN PROCESO, Y SI SE
MAYOR ESTO DEBE SER DEBIDAMENTE MOTIVADO

7. Diga usted: ¿De qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable?

Afecta AL OBJETO PROCESAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

8. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017?

SE PUEDE AFECTAR CUANDO EL PROCESO EXONE A
LOS PROCESADOS COMO SI FUERAN SENTENCIADOS MAS EN
LOS CASOS CONTROVERSIALES, LOS JUECES COADUNAN POR LA
PRESION MEDIANTE Y LA MEDIO DE COMUNICACION DISTORSIONAN
LA DECISION

9. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad transgrede la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en el Perú, 2017?

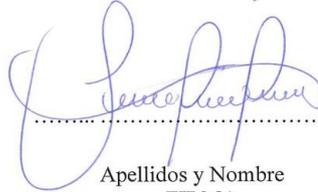
JUEZ A NO MOTIVADO
FISCAL A SIN INTERVENIR AL RESOLVER
AUTORIDADES A RESPONDER INFORMAL FORMALMENTE

ESTADO DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTOS

10. En su opinión ¿De qué modo al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva se estaría priorizando el efectivo desarrollo de proceso penal frente al principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017?

EN LA MEDIDA EN QUE SE DETERMINA EN EL
FORO ES UNO DE LOS QUE SE DEBE
REGLAR EN LOS ESTADOS SE PUEDE NOTAR LA
JUSTICIA QUE NO SE DEBE, TAMBIEN COMO ES UNO DE LOS
QUE SE DEBE UNA MEDIDA QUE EN OTRA NATURALEZA
LA DISTORSION AL NO APLICARLA CORRECTAMENTE AFECTA
AL PROCESO.

Sello


Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Recuperada de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/corte%20interamierica%20pp.pdf</p>	<p>La Corte Interamericana (2013, p.13) no es ajena a uno de los problemas que transgrede los derechos humanos de las personas que son privadas de dicha libertad; que es el uso excesivo de la prisión preventiva teniendo estadísticamente en cuenta que también este problema se debe a que muchas de las oportunidades se tiene que desarrollar las audiencias estas son suspendidas ya sea por falta del fiscal o por falta de coordinación de las partes en la cual el problema también radica en la actividad judicial, ya sea por las reprogramaciones, y hay que tener en cuenta que no todos cuentan con el tiempo, muchas de las veces en la práctica judicial he podido ver como los sujetos procesales piden permisos para no poder faltar a las audiencias ya que cuentan con horarios de trabajo empero estas son reprogramadas ya sea por el Juez o el Fiscal, o por las faltas de notificaciones que no son notificados, muchos de los cuales aunque sean pequeñas actividades procesales son controversiales a largo plazo.</p>

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de Votos de los Magistrados del Tribunal Constitucional Ramos Núñez y Espinosa Saldaña Barrera en el caso de Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón (EXP N ° 00502-2018-PHC/TC).

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	ANÁLISIS
--	-----------------

**Tribunal Constitucional
Expediente N ° 00502-2018-
PHC/TC “Caso Ollanta Moisés
Humala Tasso y Nadine Heredia
Alarcón”. Recuperado de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>.**

Refieren que la prisión preventiva es una condicional contingente y accesoria no siendo impuesta por presunción de culpabilidad sino de inocencia teniendo en consideración que la figura planteada es como la doctrina lo determina el instrumento del instrumento donde el instrumento es el proceso principal donde se aplica el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar dicha eficacia por lo cual no es correcto atribuirle a la prisión preventiva funciones propias del derecho penal ya que vulnera el principio de presunción de inocencia.

PARTE DEMANDANTE	
-------------------------	--

Ollanta Moisés Humala Tasso y de Nadine Heredia Alarcón

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de Ollanta Moisés Humala Tasso y de Nadine Heredia Alarcón contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de fecha 23 de agosto de 2017; y, la resolución de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de fecha 25 de agosto de 2017.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Especifico I: Identificar de qué manera la prolongación de los plazos de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas

<u>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</u>
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva. Recuperada de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf.</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016, p.11-14) da como iniciativa las recomendaciones que a consta del informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas, facilitando en su implementación en reducir la aplicación de la prisión preventiva, teniendo como punto de partida el principio fundamental que es el principio de presunción de inocencia y no tener a la prisión preventiva en su aplicación como una pena anticipada, por el cual pone de ejemplo de las buenas prácticas en los que se rigen nuestros países vecinos como es el caso de BOLIVIA, que mediante la ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, el cual reduce los plazos al cesar la prisión preventiva de 12 meses sin que se haya dictados acusación y a 24 meses sin sentencia, por otro lado MEXICO en su Código Nacional de Procedimiento Penales estipula que la duración máxima de la prisión preventiva será de un año, medida más protectora que la misma constitución de México la cual prevé la duración de dos años, asimismo COLOMBIA mediante sentencia 85126 de 20 de abril de 2016, La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia estableció que los plazos de detención preventiva tanto para la investigación y juzgamiento deben ser aplicados a todo tipo de delito sin excepción.</p>

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de diciembre de 2004 en el EXP. N. ° 3771-2004-HC/TC.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	ANÁLISIS
--	-----------------

**Tribunal Constitucional
Expediente N 3771-2004-HC/TC
“Caso Miguel Cornelio Sánchez
Calderón”. Recuperado de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03771-2004-HC.pdf>.**

En el fundamento 3 punto 7 sostiene que mediante las actividades diligentemente realizadas por los órganos jurisdiccionales no se debe prolongar la prisión preventiva más allá de lo indispensable para que así el proceso se pueda desenvolver y llegue a concluirse con una sentencia definitiva ya que se tiene privada de libertad a un presunto inocente no teniendo como argumento que aún existen dichos peligros, sino que todo debe ser dentro de los términos límites establecidos.

PARTE DEMANDANTE	Miguel Cornelio Sánchez Calderón
-------------------------	---

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Miguel Cornelio Sánchez Calderón contra la sentencia de la segunda sala penal de La Corte Superior de Justicia de Piura de fecha 20 de octubre de 2004 que declaró improcedente la acción de habeas corpus.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico II: Identificar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta la regla de tratamiento de los procesados en el Perú, 2017.

“ANÁLISIS DE INFORME”

- **Informe Estadístico Penitenciario 2018**

<u>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</u>
<p style="text-align: center;">INPE. (2018).</p> <p>Informe Estadístico Penitenciario 2018. Recuperado de https://www.inpe.gob.pe/documentos/estadística/2018/657-febrero2018/file.html.</p>	<p>INPE (2018, p. 06) como organismo público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaboro este informe, donde detalla que la población total del sistema penitenciario nacional tiene como fin dar una solución a la problemática de la delincuencia y seguridad es así que, de la población total de 104, 643 encarcelados un 86,229 de encarcelados se encuentran en un establecimiento penitenciario divididos en dos grupos comprendidos entre procesados que son 34,484 y sentenciados 51, 745.</p> <p>Teniendo en consideración la siguiente estadística es menester que hay un cierto porcentaje de procesados que no tienen aún sentencia condenatoria por lo cual es de suma importancia bajar dichos índices aplicando otras medidas que no necesariamente limiten o restrinjan la libertad.</p>

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 08 de agosto de 2012 en el Exp. N° 00156-2012-PHC/TC

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Tribunal Constitucional Expediente N° 00156-2012-PHC/TC “Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera”. Recuperado de http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.html	En el fundamento 2.5 refiere que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía judicial que lo ampara a todo individuo ya que su culpabilidad debe ser demostrada hasta entonces se le debe considerar inocente no limitando la libertad más allá de los límites necesarios ya que tenemos que la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva respaldándose en los siguientes casos: Caso Cantoral Benavides vs. Perú en la sentencia de 18 de agosto del 2000, en la cual expone que una persona no debe ser condenada hasta que no exista una prueba contundente y suficiente, configurándolo además como regla de tratamiento y como regla de juicio, fue así como se dio en el presente caso donde el Sr. Cantoral Benavides fue expuesto en los medios de comunicación como autor del delito sin haber sido condenado en una sentencia. Asimismo el Tribunal Europeo en el caso Lizaso Asconobieta vs. España en su sentencia del 28 de junio de 2011, el cual colige que el principio de presunción de inocencia no es una simple garantía sino una exigencia que todo representante del Estado o Autoridad Pública, agentes del Estado como de otras Personalidades Públicas no pueden exponer a una persona como culpable hasta que se declare culpable por el Juez, ya que a los tres días del arresto del demandante se organizó una rueda de prensa donde se le identificó como uno de los terroristas que fueron detenidos en una operación policial sin haber aun culminado las investigaciones ni siquiera había sido puesto a disposición del Juez.
PARTE DEMANDANTE	Cesar Humberto Tineo Cabrera
Recurso de agravio constitucional interpuesto por Cesar Humberto Tineo Cabrera contra la resolución expedida por La Tercera Sala Penal – Reos Libres de La Corte Superior de Justicia de Lima la cual declaro infundada la demanda de habeas corpus.	

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE PROYECTO	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERÚ, 2017.”, del estudiante **GISU MILAGROS ZEVILLANO SEMINARIO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de febrero de 2020


Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

PANTALLAZO DEL SOFTWARE TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?z=1&o=1231548020&u=1052034634&lang=es

feedback studio PRISON PREVENTIVA /20 12 de 12

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de proporción de incoerción en el Perú, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Gloria Milagros Zúvilva Seminario

ASESORES:
ASESOR METODOLÓGICO Dr. Pedro Pablo San Sebastián Llantrop
ASESOR TEMÁTICO Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez
ASESOR TEMÁTICO Dr. Rosalob Díaz Clavero

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Procesal Penal

Página: 1 de 114 Número de palabras: 33164

Text only Report High Resolution Activado 02:21 p. m. 5/02/2020

Resumen de coincidencias
26 %

87	revisafaseug.ugr.es	<1 %
88	Porras Lima, Francisco ...	<1 %
89	bibliotecadigital.usb.ed...	<1 %
90	Ana L. Salazar-De La C...	<1 %
91	www.pagina-libre.org	<1 %
92	ujjindo.com	<1 %
93	www.edukativos.com	<1 %
94	Entregado a Pontificia ...	<1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
V.ºB.º
EP DE DERECHO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GISU MILAGROS ZEVILLANO SEMINARIO

INFORME TITULADO:

LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERÚ, 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 13


FIRMA



JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN